

**ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE
HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA
AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y
POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)**

Arquitecto:
Miguel Angel Rodríguez Rivas
Enero de 2026

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	1/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

ÍNDICE

MEMORIA

1 DATOS INICIALES

1.1 Objeto del Anexo.

1.2 Datos de los agentes intervinientes.

1.3 Situación y referencia catastral

2 ACTIVIDAD. DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO O LOCAL

2.1 Definición de la actividad

2.2 Definición del local

2.3 Proceso productivo o de uso

2.4 Justificación urbanística

2.5 Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

2.6 Seguridad de utilización

3.1 CUMPLIMIENTO DE NORMAS HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

3.1.1 Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro

3.1.2 R.D. Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis

3.1.3 Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y D. 150/2006, de 25 de julio, que la desarrolla.

3.1.4 Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias.

3.1.5 Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus modificaciones.

3.1.6 R.D. 485/1997 Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

3.1.7 R.D. 486/1997 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

3.1.8 R.D. 286/2006 Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas Ruido

3.1.9 Otra normativa en materia de seguridad y salud

4 CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

5 ESTUDIO ACÚSTICO (VELADORES Y/O TERRAZA)

6 RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS

6.1. Otros documentos

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	2/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

MEMORIA

1 DATOS INICIALES

1.1. Objeto del Anexo

Se redacta el presente anexo con el objeto de obtener del Ilustre Ayuntamiento de Osuna los permisos necesarios para llevar acabo la actividad de bar con cocina y con música.

El objeto del presente documento es la justificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la actividad a desarrollar de acuerdo con la legislación vigente, estando ésta sometida al procedimiento de Calificación Ambiental.

El documento forma parte de la documentación que se tramitó en su día para la construcción de los kioscos, y que estaba incluida en el Plan Generador de Empleo Estable del año 2017.

1.2. Datos de los agentes intervinientes.

Promotor:	Excelentísimo Ayuntamiento de Lantejuela CIF: P-4105200-B C/ Modesto Mallén López, nº 9 Lantejuela (Sevilla)		
Técnico Redactor:	Miguel Ángel Rodríguez Rivas	NIF: 52.567.501-N	Arquitecto adscrito a los SS.TT. del Ayuntamiento de Lantejuela. C/ Modesto Mallén López, nº 9 Lantejuela (Sevilla)

1.3. Situación y Referencia Catastral. Antecedentes.

La actividad se desarrollará en dos kioscos, uno situado en los Jardines Municipales del municipio de Lantejuela (Sevilla) en la avenida de Manuel España Gil sn, y el otro, junto al graderío principal del campo de fútbol en el Polideportivo Municipal.

El presente documento es válido para ambos kioscos, desarrollándose, en su caso, para cada ubicación, la justificación de la normativa específica. En principio, la única norma que habrá que justificar de forma independiente será la acústica, dadas las diferentes condiciones de cada emplazamiento. La justificación del resto de normativa no varía en este sentido.

La referencia catastral del Polideportivo Municipal es 41052A006000700001EE.
Los Jardines Municipales no poseen referencia catastral.

Los kioscos fueron objeto de un proyecto básico y de ejecución incluido en el Plan Generador de Empleo Estable de la Excelentísima Diputación de Sevilla del año 2017. Este programa se desarrolló en base a lo establecido en la Orden Ministerial de Trabajo y Seguridad Social de 26 de octubre de 1998.

El objeto del proyecto era la construcción de dos kioscos situados en sendas parcelas de uso "Equipamiento", una el Polideportivo Municipal, donde se construyó un kiosco junto a la grada principal, y la otra, en los Jardines Municipales, zona verde situada en la Avenida de Manuel España Gil.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	3/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Una vez acabadas se recepcionan las obras, sin embargo, hasta ahora no se ha tramitado el necesario procedimiento de Calificación Ambiental, como paso previo para el inicio de la actividad.

El presente anexo incluye las justificaciones necesarias en este sentido, y es un complemento del proyecto de construcción descrito, de manera que se pueda tramitar la Calificación Ambiental, la Licencia de utilización y, finalmente, se comunique el inicio de la actividad.

Como la actividad que se lleva a cabo en el local es la de hostelería sin música y sin cocina será necesario tramitar procedimiento de calificación ambiental, de forma que se pueda tramitar su puesta en marcha.

Por tanto, el presente documento incluye las justificaciones de la normativa vigente para autorizar la actividad de establecimiento de hostelería sin música.

Ya que el proyecto de obra es del año 2017 y las coordenadas georreferenciadas de las parcelas no se incluían, éstas se aportan a continuación:

- Polideportivo Municipal:

U.T.M. Huso: 30 ETRS89

302245.47, 4136019.19	302507.14, 4135953.80
302242.94, 4136027.28	302510.06, 4135947.45
302297.94, 4136046.29	302509.79, 4135947.41
302351.14, 4136047.99	302463.38, 4135940.08
302429.47, 4136050.49	302390.52, 4135928.57
302461.94, 4136051.53	302402.98, 4135883.41
302464.03, 4136047.09	302403.20, 4135882.24
302465.37, 4136044.19	302298.37, 4135849.58
302471.12, 4136031.74	302296.24, 4135848.92
302472.61, 4136028.53	302285.95, 4135880.97
302474.11, 4136025.28	302270.99, 4135931.81
302484.62, 4136002.52	302251.22, 4135999.60
302491.67, 4135987.27	302245.91, 4136017.79
302504.94, 4135958.54	302245.47, 4136019.19
302506.65, 4135954.86	

- Jardines Municipales:

U.T.M. Huso: 30 ETRS89

303319.1495, 4136367.5150	303364.1600, 4136334.8058
303338.2959, 4136378.2636	303343.6167, 4136323.5321
303340.6166, 4136378.2636	303336.8524, 4136335.3126
303363.6906, 4136337.6208	

2. ACTIVIDAD. DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO O LOCAL

2.1. Definición de la actividad

De acuerdo con el vigente Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre,

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	4/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

la actividad es la denominada **hostelería sin música**, y según la denominación de las actividades correspondientes a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2025) del Instituto Nacional de Estadística (INE), se define como “**Restaurantes y puestos de comida**” (Código 56.1). El epígrafe del IAE correspondiente será el 673.2.- “**Otros cafés y bares**”.

La actividad para la que se prevé el uso del local será la descrita de bar en un kiosco sin llegar a utilizar una cocina. Esta actividad se incluye en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía. que modifica el **Anexo I de la Ley 7 /2007, de G.I.C.A.**, concretamente en la **Categoría 66, “Restaurantes, Cafeterías, Pubs y bares”** lo que significa que deberá tramitarse el procedimiento de **Calificación Ambiental**.

Los riesgos ambientales que pueden alterar el normal funcionamiento de la actividad son los siguientes:

- Ruidos provocados durante el desarrollo de la actividad, provocados por las conversaciones de los trabajadores y clientes.
- Residuos sólidos provenientes fundamentalmente de los productos comercializados en el local, que serán clasificados convenientemente y depositados en contenedores específicos ubicados a tal efecto en el local previo a la retirada por el servicio municipal de limpieza.
- Residuos líquidos. Las aguas residuales procedentes del fregadero se vierten a arqueta separadora de grasas y de ésta, pasarán a arqueta sifónica.

Para mitigar los efectos de estos riesgos ambientales se tomarán las medidas que se exponen en los siguientes capítulos.

2.2. Definición del local

2.2.1. Descripción general

Se trata de un local que ya se encuentra adecuado.
La actividad se lleva a cabo en el kiosco, donde se sitúa la barra, y en las zonas exteriores, donde se sitúan los veladores a modo de terraza exterior.

Esta zona de público sentado en el exterior junto a cada kiosco, poseen una superficie de 55 m² ocupables con hasta 10 veladores.

Los kioscos poseen unas dimensiones totales de 4.70 m x 3.75 m, con una superficie útil interior 11,58 m².

2.2.2. Estructura. Cerramientos. Tabiquería. Suelos. Instalaciones.

La descripción de la estructura, los diferentes cerramientos, pavimentos e instalaciones se reflejan en el proyecto que sirvió de base para la construcción.

El equipamiento de será el siguiente:

- CAJA REGISTRADORA
- CAFETERA
- BOTELLERO
- CONGELADOR
- TIRADOR CERVEZA
- FRIGORIFICO

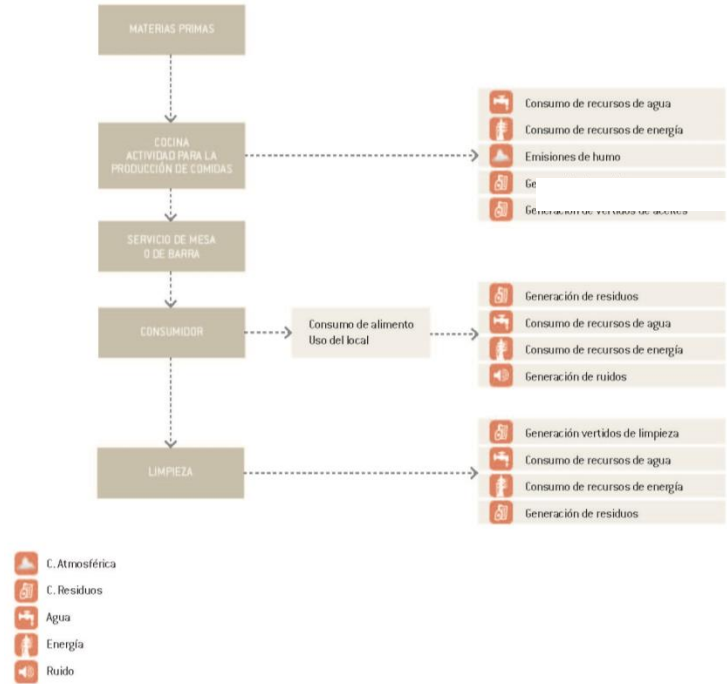
Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	5/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

- FREGADERO + LAVAVAJILLAS
- MESA VELADOR (4 personas) 10 Veladores máximo

2.3. Proceso productivo o de uso

El proceso que se lleva a cabo en este establecimiento es el que sigue:



2.4. Justificación urbanística

Se adjunta ficha justificativa en el documento de proyecto.

2.5. Accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas

Se adjunta ficha justificativa del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en Anexo de este Proyecto.

De acuerdo con el Documento Básico DB-SUA, Sección 9 de Accesibilidad:

- Condiciones funcionales:

El local dispone de un *itinerario accesible*, acceso a cota desde la vía pública, que comunica la entrada principal al edificio con la vía pública. En este caso no procede justificación de accesibilidad entre plantas ya que se trata de una planta baja y no se accede al interior.

Como explica el punto 2 del apartado 1.1.3 de esta norma, los edificios de otros usos diferentes al de *Residencial Vivienda* dispondrán de un *itinerario accesible* que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de *uso público*, con todo *origen de evacuación* (ver

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10
Observaciones		Página	6/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

definición en el anejo SI A del DB SI) de las zonas de *uso privado* exceptuando las *zonas de ocupación nula*, y con los elementos accesibles, tales como *plazas de aparcamiento accesibles*, *servicios higiénicos accesibles*, plazas reservadas en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, *alojamientos accesibles*, *puntos de atención accesibles*, etc.

En este caso, se cumple con este requisito.

- Dotación de elementos accesibles:

El único condicionante en este apartado, corresponde al mobiliario fijo de zonas de atención al público, incluirá al menos un *punto de atención accesible*.

Por las características del local y el procedimiento de uso, no se hace necesario un punto de llamada accesible, ya que se accede libremente por acceso accesible y abierto al público; esto asegura un acceso a cualquier tipo de persona al servicio, ya que se sirve directamente en mesas que cumplen con esta normativa.

- Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad:

Las entradas al edificio accesibles, los *itinerarios accesibles*, las *plazas de aparcamiento accesibles* y los *servicios higiénicos accesibles* se señalizarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional

En el caso que nos ocupa, sólo afecta a la señalización de los itinerarios accesibles del inmueble, que cumplen estas condiciones.

2.6. Seguridad de utilización y accesibilidad.

Para la verificación de las exigencias en esta materia, nos referiremos al Documento Básico Seguridad de Utilización y Accesibilidad del Código Técnico de la edificación (CTE DB-SUA). La sección de accesibilidad se justifica en el apartado anterior.

Sección SUA 1. Seguridad frente al riesgo de caídas

o Resbaladidad de los suelos

Según el código técnico, estas son las características exigibles a los suelos con respecto a su resbaladidad.

Tabla 1.1 Clasificación de los suelos según su resbaladidad

Resistencia al deslizamiento R_d	Clase
$R_d \leq 15$	0
$15 < R_d \leq 35$	1
$35 < R_d \leq 45$	2
$R_d > 45$	3

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	7/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Tabla 1.2 Clase exigible a los suelos en función de su localización

Localización y características del suelo	Clase
Zonas interiores secas	
- superficies con pendiente menor que el 6%	1
- superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras	2
Zonas interiores húmedas, tales como las entradas a los edificios desde el espacio exterior ⁽¹⁾ , terrazas cubiertas, vestuarios, baños, aseos, cocinas, etc.	
- superficies con pendiente menor que el 6%	2
- superficies con pendiente igual o mayor que el 6% y escaleras	3
Zonas exteriores. Piscinas ⁽²⁾ . Duchas.	3

⁽¹⁾ Excepto cuando se trate de accesos directos a zonas de uso restringido.

⁽²⁾ En zonas previstas para usuarios descalzos y en el fondo de los vasos, en las zonas en las que la profundidad no exceda de 1,50 m.

El exterior del local es a base de adoquín gris, por lo que según lo anterior se cumplen los requisitos exigidos.

○ **Discontinuidades en el pavimento**

No existen desniveles, ni juntas, ni huecos o perforaciones que signifiquen un posible riesgo de caída. Tampoco concurren elementos de delimitación o barreras.

○ **Desniveles**

Al no existir desniveles de una diferencia de cota mayor que 55 cm, no será necesario la existencia de barreras de protección en los desniveles

En las zonas de *uso público* se facilitará la percepción de las diferencias de nivel que no excedan de 55 cm y que sean susceptibles de causar caídas, mediante diferenciación visual y táctil. La diferenciación comenzará a 25 cm del borde, como mínimo. No existen.

○ **Escaleras y rampas**

No hay escaleras.

Además, se aplica lo recogido en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en Anexo de este Proyecto.

• **Sección SUA 2. Seguridad frente al riesgo de impacto o atrapamiento**

○ **Impacto con elementos fijos**

La altura libre de paso en zonas de circulación es superior a los 2,20 m. El umbral de la puerta la altura libre es superior a 2 m. El interior sólo lo utiliza el camarero. Todo cliente estará en el exterior.

No existen objetos volados ni sobresalientes que puedan provocar riesgos de impacto.

○ **Impacto con elementos practicables**

No procede.

○ **Impacto con elementos frágiles**

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	8/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Los vidrios existentes en las áreas con riesgo de impacto que se indican en el punto 2 siguiente de las superficies acristaladas que no dispongan de una barrera de protección conforme al apartado 3.2 de SUA 1, tendrán una clasificación de prestaciones X(Y)Z determinada según la norma UNE EN 12600:2003 cuyos parámetros cumplan lo que se establece en la tabla 1.1. Se excluyen de dicha condición los vidrios cuya mayor dimensión no exceda de 30 cm.

Tabla 1.1 Valor de los parámetros X(Y)Z en función de la diferencia de cota			
Diferencia de cotas a ambos lados de la superficie acristalada	Valor del parámetro		
	X	Y	Z
Mayor que 12 m	cualquiera	B o C	1
Comprendida entre 0,55 m y 12 m	cualquiera	B o C	1 ó 2
Menor que 0,55 m	1, 2 ó 3	B o C	cualquiera

Se identifican las siguientes áreas con riesgo de impacto (véase figura 1.2):

- a) en puertas, el área comprendida entre el nivel del suelo, una altura de 1,50 m y una anchura igual a la de la puerta más 0,30 m a cada lado de esta;
- b) en paños fijos, el área comprendida entre el nivel del suelo y una altura de 0,90 m.

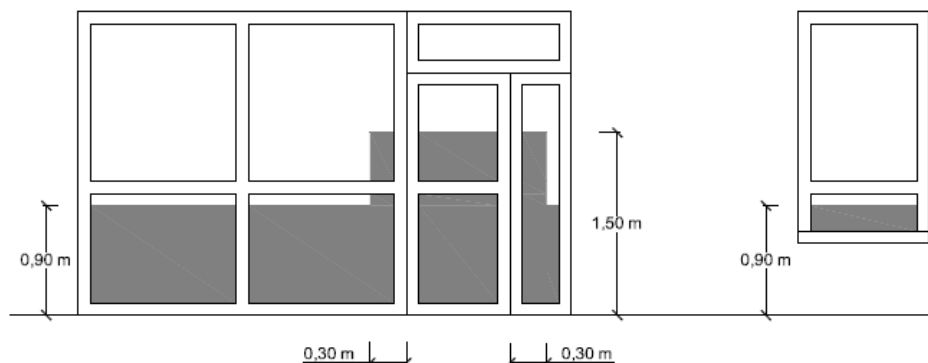


Figura 1.2 Identificación de áreas con riesgo de impacto

En este caso, los elementos que se pueden considerar frágiles, se refiere a la puerta de acceso, si bien no es de vidrio, por lo que se eliminan los posibles riesgos.

- **Impacto con elementos insuficientemente perceptibles**

No existen grandes superficies acristaladas.

- **Atrapamiento**

Los elementos de apertura y cierre automático dispondrán de dispositivos de protección adecuados al tipo de accionamiento y cumplirán con las especificaciones técnicas propias.

- **Sección SUA 3. Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento en recintos**

- **Aprisionamiento**

La puerta del aseo dispondrá de un sistema de desbloqueo desde el exterior.

- **Sección SUA 4. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada**

- **Alumbrado normal en zonas de circulación**

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	9/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

En cada zona se dispondrá una instalación de alumbrado capaz de proporcionar una iluminancia mínima de 100 lux medida a nivel del suelo con un factor de uniformidad media del 40 % como mínimo.

Se cumplen estas condiciones.

○ **Alumbrado de emergencia**

Se dispone de alumbrado de emergencia formado por luminarias autónomas, situadas en el local, sirviendo a la salida de evacuación, a los elementos de protección contra incendio y al cuadro eléctrico del local.

La altura es superior a 2 m en todos los casos.

• **Sección SUA 5. Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación**

- No procede.

• **Sección SUA 6. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento.**

- No procede.

• **Sección SUA 7. Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento.**

- No procede.

• **Sección SUA 8. Seguridad frente al riesgo causado por la acción del rayo**

- No procede.

• **Sección SUA 9. Accesibilidad.**

- Se aportó en el proyecto la justificación del cumplimiento de la normativa exigible en materia de accesibilidad.

3. CUMPLIMIENTO DE NORMAS HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

3.1.1. Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro

Operador: según el Art. 2.1.p: es administración local u otra entidad pública o privada que sea responsable de la gestión del suministro del agua de consumo o de parte del mismo.

Art. 4. Responsabilidades y competencias.

1. Cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, la administración local deberá realizar sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad sanitaria:

a) El tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario;

b) El Protocolo de Autocontrol y Vigilancia municipal en las infraestructuras de titularidad y gestión municipal;

c) El Plan Sanitario del Agua, en adelante PSA, en las zonas de abastecimiento de titularidad y gestión municipal;

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	10/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

d) La evaluación de fugas estructurales en las redes de distribución y acometidas de titularidad y gestión municipal;

e) La garantía que la calidad del agua de consumo en la red de distribución hasta el punto de entrega de la instalación interior, cumpla con lo dispuesto en el anexo I;

f) La notificación de la información tanto en Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (en adelante, SINAC) como en su página web;

g) La mejora del acceso al agua de los grupos vulnerables, la identificación de los mismos y de los mecanismos de acción social para este grupo de población;

h) Las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que señala esta norma, de los titulares de los edificios o locales con actividad pública o comercial, así como de los titulares de los edificios prioritarios cumplen con las obligaciones que establece este real decreto;

i) Cualquier otra acción descrita en este real decreto que les competa.

2. Cuando la gestión del suministro del agua sea indirecta, delegada o mixta, la administración local deberá garantizar que los operadores titulares de la concesión, que no estén contemplados en el apartado 1:

a) Cumplan con lo señalado en esta normativa en cuanto a las infraestructuras y en lo referente a la reparación y mantenimiento de las mismas;

b) Garanticen que la calidad del agua de consumo en la red de distribución hasta el punto de entrega de la instalación interior, y cumplan con lo dispuesto en el anexo I;

c) Cumplan con la frecuencia de muestreo del Protocolo de Autocontrol;

d) Suministre agua apta para el consumo;

e) Realicen e implanten los PSA en las zonas de abastecimiento y la propuesta de medidas correctoras;

f) Realicen la evaluación de fugas estructurales en las redes de distribución y acometidas;

g) Notifiquen la información en SINAC y en su web corporativa;

h) Cualquier otra acción descrita en este real decreto que les competa.

3. Los titulares de los edificios o locales con actividad pública o comercial, deberán:

a) Aplicar las medidas y controles necesarios para mantener la calidad del agua de consumo y que no se deteriore entre la acometida hasta el grifo, por la falta de limpieza o mantenimiento de la instalación interior;

b) Elaborar e implantar el PSA, si el edificio es prioritario;

c) Cualquier otra acción descrita en este real decreto que les competa.

En cuanto a la Calidad del agua, resumidamente, tendremos

Artículo 5 Calidad del agua de consumo

1. El agua de consumo deberá ser salubre y limpia en el punto de cumplimiento.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	11/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

2. A los efectos de este real decreto, un agua de consumo se considerará salubre y limpia cuando:

- Esté libre de microorganismo, parásito o sustancia, en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana;
- Se cumpla, al menos, con los requisitos especificados en el anexo I.

3. Las medidas que se adopten para el cumplimiento de este real decreto, estarán basadas en el principio de precaución y en ningún caso, podrán producir directa o indirectamente, un deterioro de la calidad del agua de consumo ni aumentar la contaminación de las aguas destinadas a la producción de agua de consumo.

En primer lugar, las medidas preventivas que se han de tomar se basarán en la aplicación de dos principios fundamentales: primero, la eliminación o reducción de zonas sucias mediante un buen diseño y el mantenimiento de las instalaciones y segundo evitando las condiciones que favorecen la supervivencia y multiplicación de Legionella, mediante el control de la temperatura del agua y la desinfección continua de la misma. Garantizándose con el cumplimiento de las disposiciones específicas sobre "Control y vigilancia de la calidad del agua de consumo, el RD 3/2023 que establece los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE) y sus Instrucciones técnicas complementarias, y el Reglamento de seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.

En cuanto al RD 3/2023 tendremos específicamente:

- Control y vigilancia de la calidad del agua de consumo

"Artículo 12 Objeto de control y vigilancia

- En términos generales, en cada zona de abastecimiento se controlarán los parámetros fijados en el anexo I y anexo IV y según lo dispuesto en los anexos II, III y VI.*
- Cuando la autoridad sanitaria lo disponga, se controlarán otros parámetros o contaminantes que se sospeche puedan estar presentes en el agua de consumo y supongan un riesgo para la salud del usuario.*
- Los resultados derivados de los análisis realizados en cumplimiento de los distintos tipos de controles que se establecen en el artículo 13 deberán estar recogidos en soporte informático y notificados en el SINAC en plazo y forma según lo dispuesto en el anexo XI.*
- En el caso de control operacional, se notificará en el SINAC según lo señalado en el anexo II.*

Artículo 13 Tipos de controles y vigilancia

1. El control del agua de consumo engloba los siguientes tipos de controles:

- Autocontrol: realizado por el operador responsable de la zona de abastecimiento, pública o privada, o parte de esta;*
- Vigilancia municipal: realizado por la administración local, en el grifo del usuario;*
- Control en edificios prioritarios: realizado por el titular del local prioritario;*
- Vigilancia sanitaria: realizado por la autoridad sanitaria;*
- Vigilancia en las zonas de captación: realizado por la administración hidráulica o la administración competente en el caso de aguas costeras y marítimas;*
- Vigilancia en buques: realizado por el titular del buque.*

2. Los análisis correspondientes a estos controles se definen en el anexo II."

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	12/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Se cumplen todas las determinaciones de dicha norma, el hecho de describir extractos de su articulado, se realiza con el objeto de que queden reflejados por escrito en el documento. Se trata de un abastecimiento desde la red general, con todos los controles necesarios, y para llevar a cabo el uso de la red interior se han tomado las medidas obligatorias según esta norma, el Reglamento (CE) Nº 852/2004 y el Código Técnico de la Edificación.

3.1.2. R.D. Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis

La legionelosis es una enfermedad bacteriana de origen ambiental que suele presentar dos formas clínicas diferenciadas: la infección pulmonar o «Enfermedad del Legionario», que se caracteriza por neumonía con fiebre alta, y la forma no neumónica, conocida como «Fiebre de Pontiac», que se manifiesta como un síndrome febril agudo y de pronóstico leve.

La infección por Legionella puede ser adquirida en dos ámbitos, el comunitario y el hospitalario. En ambos casos la enfermedad puede estar asociada a varios tipos de instalaciones, equipos y edificios. Puede presentarse en forma de brotes y casos aislados o esporádicos.

Las instalaciones que con mayor frecuencia se encuentran contaminadas con Legionella y han sido identificadas como fuentes de infección son los sistemas de distribución de agua sanitaria, caliente y fría y los equipos de enfriamiento de agua evaporativos, tales como las torres de refrigeración y los condensadores evaporativos, tanto en centros sanitarios como en hoteles u otro tipo de edificios

Según el RD 487/2022, de 21 de junio:

“Artículo 6. Requisitos específicos de las instalaciones o equipos y de la calidad del agua

1. Los requisitos de diseño para los diferentes tipos de instalaciones y equipos objeto de este real decreto se describen en el anexo III, apartado I, sin perjuicio de lo que disponga el Código Técnico de la Edificación (en adelante, CTE) aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (en adelante, RITE) aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones (en adelante RISF) aprobado por Real Decreto 552/2019, de 27 de septiembre, o cualquier otra legislación aplicable. Las nuevas instalaciones y las existentes, cuando se sometan a remodelación, así como cuando lo considere necesario la autoridad sanitaria por razones de protección de la salud, contarán con declaración responsable del cumplimiento de estos requisitos, emitida por persona física o jurídica habilitada acorde con la normativa aplicable.

*2. Los criterios de calidad del agua en cada uno de los tipos de instalaciones objeto de este real decreto serán al menos los que señala el **anexo III, apartado II**.*

3. Sin perjuicio de lo establecido en el presente real decreto, los equipos de nebulización por aerosolización o los humectadores de uso doméstico deberán incluir las pautas de limpieza y desinfección a tener presentes por las personas usuarias en las instrucciones de uso y mantenimiento de los mismos.”

Anexo III

- Sistemas de agua sanitaria

1. Garantizarán la total estanqueidad y la correcta circulación del agua, evitando su estancamiento, disponiendo de suficientes puntos de purga para vaciar completamente la

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	13/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

instalación, que estarán dimensionados para permitir la eliminación completa de los sedimentos.

2. Facilitarán la accesibilidad a los equipos para su inspección, mantenimiento, reparación, limpieza, desinfección, toma de muestras y las medidas necesarias de protección.

3. Los materiales utilizados deben poder estar en contacto con el agua de consumo humano.

4. Dispondrán en el agua de aporte de sistemas de filtración según lo dispuesto en el Código Técnico de Edificación. En su caso, se valorará la necesidad de instalación de equipos de tratamiento de la dureza del agua, tales como descalcificadores o inhibidores de la incrustación.

5. En los puntos terminales, se deben seleccionar preferentemente difusores de baja aerosolización, sobre todo en las duchas.

6. Las instalaciones de agua fría:

a) Mantendrán la temperatura del agua en el circuito de agua fría lo más baja posible procurando, donde las condiciones climatológicas lo permitan, una temperatura inferior a 20 °C, para lo cual las tuberías estarán suficientemente alejadas de las de agua caliente o en su defecto aisladas térmicamente.

b) Si la instalación interior de agua fría dispone de depósitos, éstos deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero. **Si se encuentran situados al aire libre, además estarán térmicamente aislados y protegidos.**

c) Los depósitos deberán estar dotados de un sistema de medida de temperatura del agua interior, en su caso, de dosificador automático de desinfectante y de una válvula de purga accesible en el punto más bajo que permita el vaciado del mismo, así como deberá permitir la toma de muestras del agua.

7. En las instalaciones de agua caliente (en adelante ACS):

a) Boca de Registro: Los elementos de acumulación de agua de 750 litros o más deberán disponer, de boca registro fácilmente accesible, con un diámetro mínimo de 400 mm que permita realizar operaciones de inspección, limpieza, desinfección mantenimiento y protección contra la corrosión. Los depósitos menores de 750 litros y los interacumuladores de doble tanque (con volúmenes de acumulación de agua inferiores a 750 litros) estarán provistos de los correspondientes accesos para inspección, limpieza, vaciado y toma de muestras adecuados a sus características de diseño definidas en la norma UNE-EN 12897:2017+A1:2020 Especificaciones para calentadores de agua de acumulación por calentamiento indirecto sin ventilación (cerrados).

b) Los acumuladores estarán dotados de un sistema de medida de temperatura representativo del agua interior y dotados de llave de purga accesible en la zona más baja del depósito que permita el vaciado completo y la toma de muestras y que además se situará con nivel inferior a la salida del agua.

c) Temperatura en los acumuladores: Asegurará, en toda el agua almacenada en los acumuladores de agua caliente finales, es decir, inmediatamente anteriores a consumo, una temperatura homogénea y mínima de 60 °C. El agua de retorno no debe volver directamente al circuito de distribución sin sufrir una desinfección térmica previa. En el caso de interacumuladores de doble tanque, la temperatura del agua debe ser como mínimo de 70 °C.

d) Cuando se utilice un sistema de aprovechamiento térmico con acumulación de agua de consumo, en el que no se asegure de forma continua una temperatura superior a 60 °C (energía solar, geotermia,...) se debe garantizar que posteriormente se alcance una temperatura de 60 °C en un acumulador final antes de la distribución hacia el consumo.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10
Observaciones		Página	14/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

e) Válvulas: Dispondrá de sistema de válvulas de retención suficiente, cuando sea necesario, para evitar retornos de agua por pérdida de presión o disminución del caudal suministrado y mezclas de agua de diferentes circuitos, calidades o usos, según la norma UNE-EN 1717:2001 Protección contra la contaminación del agua potable en las instalaciones de aguas y requisitos generales de los dispositivos para evitar la contaminación por reflujo.

f) Temperaturas: Mantendrá la temperatura del agua, en el circuito de agua caliente, por encima de 50 °C en todos los puntos terminales del circuito y en la tubería de retorno, si disponen de la misma, utilizando un equilibrado por temperatura. La instalación permitirá que el agua alcance una temperatura de 70 °C en caso que se necesite realizar un tratamiento térmico de desinfección.

g) Sistemas sin acumulación: Los sistemas de calentamiento sin acumulación con y sin retorno, garantizarán que el agua a la salida del sistema de calentamiento tenga una temperatura mínima de 60 °C.

h) Los tramos de tuberías en los que no se pueda asegurar una circulación del agua y una temperatura mínima superior a 50 °C no podrán tener una longitud superior a 5 metros o un volumen de agua almacenada superior a 3 litros. Esto será aplicable a los sistemas de válvula mezcladora, en los que se deben garantizar 50 °C antes de la propia válvula y disponer de un sistema de medición de la temperatura. La temperatura de estabilización deberá alcanzarse antes de transcurrido un minuto.

i) Para instalaciones de usuarios inmunocomprometidos, se recomienda la instalación de filtros microbiológicos de probada eficacia frente a Legionella u otros sistemas de análoga eficacia en los puntos terminales.

- Criterios de calidad del agua

El agua de las instalaciones objeto de este real decreto deben cumplir en cuanto a la calidad del agua los parámetros indicados en la **tabla 1**, excepto las aguas declaradas minero medicinales o termales que podrán, según sus características, ser eximidos de su cumplimiento por la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma correspondiente.

Se cumplirán asimismo el resto de determinaciones de la norma que le sean de aplicación. En este caso, no existen instalaciones susceptibles de causar este problema.

3.1.3. Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y D. 150/2006, de 25 de julio, que la desarrolla.

Según el Art 7 de la Ley, se prohíbe totalmente fumar, además de en aquellos lugares o espacios definidos en la normativa de las Comunidades Autónomas, en áreas o establecimientos donde se elaboren, transformen, preparen, degusten o vendan alimentos.

Además de la prohibición total de fumar en este establecimiento, se ha de cumplir con el Art. 9, por el que queda prohibido el patrocinio de los productos del tabaco, así como toda clase de publicidad, y promoción de los citados productos en todos los medios y soportes, incluidas las máquinas expendedoras y los servicios de la sociedad de la información.

En los centros y dependencias contemplados en la disposición adicional tercera de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, en los que existe prohibición legal de fumar, deberán colocarse en su entrada, en lugares visibles, donde resulten legibles, señalizaciones que anuncien la prohibición del consumo de tabaco y los lugares en los que, en su caso, se

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	15/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

encuentren las zonas habilitadas para fumar, de acuerdo con lo recogido en el Art. 4 del Decreto, con arreglo a los siguientes requisitos técnicos:

- a) El tamaño no será inferior a DIN-A4.
- b) El texto, escrito la letra de color negro sobre fondo blanco con una fuente de las de uso habitual y con un tamaño de letra no inferior a 16 puntos, indicará:

La señal internacional de «prohibido fumar» en color rojo, «Prohibido fumar» y «Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco», o bien la señal internacional de «prohibido fumar» en color rojo, «Prohibido fumar excepto en zonas habilitadas» y «Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco». Estos textos irán rodeados de un borde de color rojo de 1 centímetro de ancho.

3.1.4. Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias.

Las normas contenidas en este Reglamento serán de aplicación a las actividades de desinfección, desinsectación y desratización afectantes a los locales públicos de convivencia, recreo y espectáculos, locales e instalaciones relacionadas con la industria alimentaria, medios de transporte y sus instalaciones, así como a las desinsectaciones y desratizaciones que se efectúen en espacios abiertos, ya sean en el medio rural o urbano y, en general, a toda actividad pública o privada o cualquier situación que pudiera originar problemas de salud por la existencia de artrópodos, roedores o contaminación con agentes infecciosos.

Quedan excluidas de este Reglamento, las actuaciones que se lleven a cabo con plaguicidas registrados para uso doméstico, así como aquellas operaciones de desinfección o esterilización de material en el interior de aparatos diseñados para tal fin.

• **Desinsectación y Desratización**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica aplicable en materia de vertidos al medio de las aguas residuales urbanas e industriales y la eliminación controlada de residuos sólidos urbanos, agrícolas y aquellos industriales, en cuanto afecten al favorecimiento de las condiciones de proliferación de artrópodos o roedores nocivos para la salud y en otros supuestos determinados en la legislación vigente, y como medidas preventivas generales, cualquier actividad sobre los espacios, locales o instalaciones referidos en el artículo 3, apartado 1, habrán de cumplir las siguientes prescripciones:

a) Evitación del estancamiento de las aguas en medio artificial; así como en medios naturales, cuando tal estancamiento no constituya la dinámica propia de los medios acuáticos o una condición inherente al tipo de actividad de que se trate.

b) El mantenimiento de las adecuadas condiciones higiénicas de los animales de compañía.

c) Mantener las condiciones higiénicas y de aislamiento de los locales destinados a la manipulación y almacenamiento de alimentos.

d) Mantener las adecuadas condiciones higiénicas de todos los edificios y medios de transporte.

Los titulares o responsables de las actividades mencionadas en el apartado 1, deberán aplicar como medidas correctoras:

a) Las correspondientes al saneamiento y condiciones higiénico-sanitarias, conforme con las prescripciones previstas en la normativa vigente, y las recomendaciones que puedan

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	16/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

indicarse por parte de las entidades encargadas de la desinsectación y desratización, o bien por las autoridades sanitarias.

b) La adopción simultánea de medidas encaminadas a eliminar las alteraciones originadas por dichas actividades de los factores ambientales que favorezcan la aparición y/o proliferación de artrópodos y roedores nocivos, restableciendo, de este modo, las condiciones naturales del medio.

Será responsable del cumplimiento de tales prescripciones el titular de la empresa o actividad de que se trate, o la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud.

Todos los tratamientos de desinsectación y desratización efectuados con plaguicidas, quedan sujetos a las prescripciones de la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Plaguicidas y, en cualquier caso, se realizarán con aquellos productos y dosis autorizados para usos y condiciones ambientales específicas de cada problema a tratar.

Los servicios o empresas que realicen los tratamientos de desinsectación y desratización, serán responsables de la contaminación del medio con productos plaguicidas cuando el efecto sobre los ecosistemas sea favorable a la proliferación de especies nocivas para la salud humana.

Los servicios y empresas de desinsectación y desratización, con carácter previo a la elección del método a seguir para la eliminación de las poblaciones nocivas, efectuarán una diagnosis de la situación. Este diagnóstico, quedará recogido en un documento, de acuerdo con el modelo del Anexo I de la norma.

Una vez efectuada la diagnosis prevista, se informará del contenido de la misma al titular de la actividad demandante del servicio de desinsectación y/o desratización para que aplique las medidas correctoras a que hubiere lugar, de acuerdo con las prescripciones del artículo 4.2.

La Empresa o servicio de desinsectación y desratización, en base a la citada diagnosis, procederá a la realización de las actividades necesarias para el control directo de las poblaciones nocivas, debiendo seleccionar, de manera prioritaria, las técnicas de lucha biológica y de ordenamiento del medio.

En último término, cuando no fueran posibles o suficientes las actuaciones previstas en el apartado anterior, se procederá al tratamiento con productos químicos plaguicidas, en la forma y con los requisitos previstos en la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas.

Los servicios y empresas dedicadas a actividades de desinsectación y desratización, expedirán un documento acreditativo del tratamiento efectuado, según el modelo recogido en el Anexo II del presente Reglamento, que se entregará a la persona o entidad que lo haya solicitado, y en el que determinarán los métodos y productos utilizados (nombre comercial, formulación, dosis y acción residual), y la fecha de su realización, así como los datos identificativos de la empresa o servicio (nombre, razón social y número del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas)

- **Desinfección**

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, sobre las condiciones higiénico-sanitarias de los locales y establecimientos públicos cerrados y, como medida preventiva

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	17/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

general, para evitar la contaminación de sus superficies o del aire por microorganismos patógenos, estos establecimientos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Los suelos, paredes y techos, serán impermeables y resistentes, permitiendo una fácil limpieza, que se realizará con la frecuencia necesaria.
- Un adecuado funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de ventilación, que eviten la contaminación ambiental por microorganismos.
- La evacuación de aguas residuales se realizará mediante los sistemas de desagües que aseguren su canalización a la red de saneamiento. De no existir dicha red, el tratamiento y evacuación se efectuará por fosas sépticas o cualquier otro sistema, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente. Tanto la evacuación de aguas residuales como la red de abastecimiento de agua, deberá tener las condiciones adecuadas para evitar escapes y humedades.
- La recogida de residuos en el interior del edificio deberá ser diaria, y éstos serán almacenados convenientemente en lugar seguro, aislados del público, en contenedores de tamaño suficiente, completamente impermeables y herméticamente cerrados. A disposición del público existirán papeleras en número suficiente.
- La prohibición de entrada de animales a los locales, salvo, en su caso, de los perros guardianes y de los perros guía, que deberán estar en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.
- La desinfección del edificio e instalaciones con la frecuencia necesaria.

De igual forma a lo referido en el artículo 5 del presente Reglamento, los tratamientos desinfectantes que se realicen con productos químicos plaguicidas, no registrados para uso doméstico, deberán efectuarlos los servicios oficiales de la Administración Local o las empresas privadas debidamente registradas, y con las mismas condiciones y responsabilidad que las citadas en los apartados 3 y 4 del mismo artículo.

Los servicios y empresas, expedirán un documento acreditativo del tratamiento efectuado, que será entregado a la persona o entidad que lo haya solicitado, con el mismo contenido especificado en el apartado 2 del artículo 12 de este Reglamento.

Los productos desinfectantes, a excepción de los de uso doméstico, deberán estar debidamente autorizados como plaguicidas de uso ambiental, de uso ganadero o para uso de la industria alimentaria

Al margen de las actuaciones habituales tendentes al control de los microorganismos patógenos, será obligatoria la realización de tratamientos de desinfección de los lugares, instalaciones y utillaje, implicados en el origen y propagación de las enfermedades, cuando se declaren brotes epidémicos o cuando se presenten procesos epizooticos con enfermedades transmisibles de los animales al hombre, en cuyo caso serán de aplicación las prescripciones previstas en la legislación vigente, o cuando por la aparición de circunstancias favorables, la Administración Local o Sanitaria prevea un riesgo inminente para la salud.

3.1.5. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus modificaciones.

La presente Ley tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

A tales efectos, esta Ley establece los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y de la salud, la eliminación o

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	18/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva, en los términos señalados en la presente disposición.

3.1.6. R.D. 485/1997 Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

El presente Real Decreto no afectará a la señalización prevista por la normativa sobre comercialización de productos y equipos y sobre sustancias y preparados peligrosos, salvo que dicha normativa disponga expresamente otra cosa.

Siempre que resulte necesario teniendo en cuenta los criterios del artículo correspondiente, el empresario deberá adoptar las medidas precisas para que en los lugares de trabajo exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los Anexos I a VII del presente Real Decreto.

Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en otras normativas particulares, la señalización de seguridad y salud en el trabajo deberá utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, de las situaciones de emergencia previsibles y de las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de:

- Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.
- Alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.
- Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.
- Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.

La señalización no deberá considerarse una medida sustitutoria de las medidas técnicas y organizativas de protección colectiva y deberá utilizarse cuando mediante estas últimas no haya sido posible eliminar los riesgos o reducirlos suficientemente. Tampoco deberá considerarse una medida sustitutoria de la formación e información de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Se habrá de cumplir los requisitos y exigencias recogidos en los Anexos del reglamento.

3.1.7. R.D. 486/1997 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

Según este Real Decreto, el empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo. En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios.

- **Condiciones constructivas. (Artículo 4.)**

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	19/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores.

El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.

Los lugares de trabajo deberán cumplir, en particular, los requisitos mínimos de seguridad indicados en el Anexo I

Este anexo especifica que, los edificios y locales de los lugares de trabajo deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización. Para las condiciones de uso previstas, todos sus elementos, estructurales o de servicio, incluidas las plataformas de trabajo, escaleras y escalas, deberán:

Tener la solidez y la resistencia necesarias para soportar las cargas o esfuerzos a que sean sometidos.

Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

- 3 metros de altura desde el piso hasta el techo, no obstante, en locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros.
- 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.
- 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.

La separación entre los elementos materiales existentes en el puesto de trabajo será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor en condiciones de seguridad, salud y bienestar. Cuando, por razones inherentes al puesto de trabajo, el espacio libre disponible no permita que el trabajador tenga la libertad de movimientos necesaria para desarrollar su actividad, deberá disponer de espacio adicional suficiente en las proximidades del puesto de trabajo.

Los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.

Las aberturas o desniveles que supongan un riesgo de caída de personas se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección de seguridad equivalente, que podrán tener partes móviles cuando sea necesario disponer de acceso a la abertura.

Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.

Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas y portones que no sean de material de seguridad deberán protegerse contra la rotura cuando ésta pueda suponer un peligro para los trabajadores

Los pavimentos de las rampas, escaleras y plataformas de trabajo serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes

Los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación sobre condiciones de protección contra incendios.

La instalación eléctrica de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	20/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, dicha instalación deberá satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

La instalación eléctrica no deberá entrañar riesgos de incendio o explosión. Los trabajadores deberán estar debidamente protegidos contra los riesgos de accidente causados por contactos directos o indirectos.

La instalación eléctrica y los dispositivos de protección deberán tener en cuenta la tensión, los factores externos condicionantes y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

Según lo previsto, se cumplen todos estos requisitos.

- **Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización (Artículo 5.)**

El orden, la limpieza y el mantenimiento de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anexo II.

Igualmente, la señalización de los lugares de trabajo deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril.

Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.

Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. A tal fin, las características de los suelos, techos y paredes serán tales que permitan dicha limpieza y mantenimiento.

Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.

Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros, realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.

Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

- **Instalaciones de servicio y protección. (Artículo 6.)**

Las instalaciones de servicio y protección de los lugares de trabajo a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto, así como las que se deriven de las reglamentaciones específicas de seguridad que resulten de aplicación.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	21/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

En el caso de las instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.

- **Condiciones ambientales. (Artículo 7.)**

La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. Para tal fin, dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones termo higrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en el Anexo III.

Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados

En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27º C.

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25º C.

La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y el 70%, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50%.

Los trabajadores no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire cuya velocidad exceda los siguientes límites:

Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s

- **Ventilación.**

El local que nos ocupa posee 18,00 m² construidos con comunicación directa al exterior. El público se sitúa en el exterior. No necesita una instalación interior de renovación de aire, ya que, al tratarse de un kiosco, está abierto al exterior en sus 360º.

Normativa de Aplicación

La ejecución de la instalación se atenderá a las siguientes Disposiciones Oficiales:

RITE. REAL DECRETO 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios.

Modificaciones RITE:

Real Decreto 238/2013, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del RITE, transponiendo así la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios

Real Decreto 178/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el RITE, transponiendo así la Directiva (UE) 2018/844 que

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	22/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

modifica a su vez la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética.

CTE. Código Técnico de la Edificación

Las instalaciones de ventilación y climatización cumplirán en todo momento lo recogido en el Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

Dada la tipología de kiosco, no es necesario cálculo de ventilación.

Iluminación. (Artículo 8)

La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular por los mismos y desarrollar en ellos sus actividades sin riesgo para su seguridad y salud.

La iluminación de los lugares de trabajo deberá cumplir, en particular, las disposiciones del Anexo IV.

Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los establecidos en la siguiente tabla:

Zona o parte del lugar de trabajo (*)	Nivel máximo de iluminación (lux)
Zonas donde se ejecuten tareas con:	
1º. Bajas exigencias visuales	100
2º. Exigencias visuales moderadas	200
3º. Exigencias visuales altas	500
4º. Exigencias visuales muy altas	1000
Areas o locales de uso ocasional	50
Areas o locales de uso habitual	100
Vías de circulación de uso ocasional	25
Vías de circulación de uso habitual	50

(*) El nivel de iluminación de una zona en la que se ejecute una tarea se medirá a la altura donde ésta se realice; en el caso de zonas de uso general a 85 cm. del suelo y en el de las vías de circulación a nivel del suelo

Con el fin de facilitar la interpretación de los niveles mínimos de iluminación establecidos en el presente Real Decreto, de acuerdo con la correspondiente Guía Técnica, se puede hacer la siguiente comparación con los niveles mínimos recomendados por las normas UNE 72 - 163 - 84 y UNE 72 - 112 - 85:

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	23/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

REAL DECRETO		NORMAS UNE	
Exigencias de la tarea	Nivel mínimo requerido (Lux)	Categoría de la tarea	Nivel mínimo recomend. (Lux)
Bajas	100	D (fácil)	200
Moderadas	200	E (normal)	500
Altas	500	F (difícil)	1.000
Muy altas	1.000	G (muy difícil)	2.000
		H (complicada)	5.000

La instalación del local CUMPLE con los requisitos exigidos.

- Servicios higiénicos y locales de descanso. (Artículo 9)**

Los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones del Anexo V en cuanto a servicios higiénicos y locales de descanso.

Los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Se evitará toda circunstancia que posibilite la contaminación del agua potable. En las fuentes de agua se indicará si ésta es o no potable, siempre que puedan existir dudas al respecto.

Los lugares de trabajo dispondrán, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas.

Los lugares de trabajo dispondrán de retretes, dotados de lavabos, situados en las proximidades de los puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de los locales de aseo, cuando no estén integrados en éstos últimos.

Los retretes dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.

Los locales, instalaciones y equipos mencionados en el apartado anterior serán de fácil acceso, adecuados a su uso y de características constructivas que faciliten su limpieza.

Dadas las dimensiones del kiosco, éste no posee baño en el interior, esta necesidad se justifica con la utilización del baño situado en el propio domicilio en el municipio.

- Material y locales de primeros auxilios. (Artículo 10)**

Los lugares de trabajo dispondrán del material y, en su caso, de los locales necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores accidentados, ajustándose a lo establecido en el Anexo VI.

Se dispondrá de material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo. El material de primeros auxilios deberá adaptarse a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación.

La situación o distribución del material en el lugar de trabajo y las facilidades para acceder al mismo.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	24/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

El material y locales de primeros auxilios deberán estar claramente señalizados.

Se contará con un botiquín con material mínimo indicado y aquel que resulte necesario de las evaluaciones médicas o específicas del centro de trabajo.

3.1.8. R.D. 286/2006 Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al Ruido

A los efectos de este Real Decreto, los valores límite de exposición y los valores de exposición que dan lugar a una acción, referidos a los niveles de exposición diaria y a los niveles de pico, se fijan en:

- a) Valores límite de exposición:
LAeq, d = 87 dB(A) y Lpico = 140 dB (C), respectivamente;
- b) Valores superiores de exposición que dan lugar a una acción:
LAeq, d = 85 dB(A) y Lpico = 137 dB(C), respectivamente;
- c) Valores inferiores de exposición que dan lugar a una acción:
LAeq, d = 80 dB(A) y Lpico = 135 dB(C), respectivamente.

Como en esta actividad no se alcanzan los valores límite de exposición que pueden dar lugar a una acción, no será necesario actuaciones en esta materia.

3.1.9. Otra normativa en materia de seguridad y salud

En cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud, será responsabilidad del empresario el tener en cuenta todos los posibles requisitos y exigencias establecidos en el desarrollo legislativo en prevención de riesgos laborales, de acuerdo al desarrollo de su actividad empresarial.

3.2. APLICACIÓN DE NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE LA ACTIVIDAD.

En este caso, no hay normativa específica para la actividad.

4. CONDICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS

4.1. Documento Básico Seguridad en caso de Incendio del Código Técnico de la edificación (CTE DB-SI).

Para el cálculo de la potencia instalada, únicamente se tiene en cuenta los aparatos destinados a preparación de alimentos y susceptibles de provocar ignición y las freidoras y sartenes basculantes. Estas últimas computan a razón de 1 kW por cada litro de capacidad, independientemente de la potencia que tengan.

En este caso, dada la inexistencia de este tipo de instalación y de estos utensilios y aparatos, la potencia instalada será menor de 20 Kw, por lo que **no se considerará como zona de riesgo especial al no existir cocina.**

En cuanto al resto de la justificación del CTE DB SI, se estará a lo dispuesto por el documento de proyecto aprobado en su día y que sirvió de base para la construcción de los dos kioscos.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	25/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

5. ESTUDIO ACÚSTICO

La actividad que se pretende llevar a cabo se incluye en el Anexo III del Decreto Ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y su incidencia en la tramitación de actividades, que modifica el **Anexo I de la Ley 7 /2007 de G.I.C.A.**, y está sometida al trámite de **Calificación Ambiental**.

Dada la tipología de la terraza que se pretende legalizar, sin espacios interiores ni viviendas cercanas, a continuación, se desarrolla un pequeño estudio acústico según la **Instrucción Técnica nº 8 del Decreto 50/2025**, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, es decir, según la **METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA EN EL INTERIOR DE LAS EDIFICACIONES PRÓXIMAS A TERRAZAS Y VELADORES, PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD**.

Las siguientes directrices son aplicables para la evaluación previa al inicio de la actividad del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior de las edificaciones próximas a aquellos establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento provistos de terrazas y veladores que deban cumplir este requisito de acuerdo con el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

Debemos aclarar que se trata de una terraza con veladores en una zona de jardines municipales donde no existen viviendas cercanas, estando las más cercanas, a cierta distancia cruzando la vía pública.

A efectos de la instrucción técnica, se entiende como velador cualquier tipo de mesa ubicada en el recinto de la terraza.

1. Estudio predictivo de los niveles de inmisión de ruido en la fachada receptora de edificaciones, derivados de la instalación de una terraza y veladores.

Se debe realizar un análisis acústico para determinar los niveles de inmisión de ruido en la fachada o fachadas receptoras más expuestas.

Estos niveles de ruido se determinan teniendo en cuenta el número y ubicación de los veladores. Cada velador será considerado como una fuente puntual de emisión sonora debida al ruido generado por las conversaciones de las personas que lo ocupan.

a) Potencia acústica de un velador.

En el cálculo de la potencia acústica de cada velador se considera como caso más desfavorable cuando hablen la mitad de las personas respecto a la capacidad establecida para el mismo.

Se tomará como **potencia acústica de una persona 73 dBA** (este valor se ha fijado tomando como referencia la norma VDI 3770 Characteristic noise emission values of sound sources - Facilities for sporting and recreational activities) y el D. 50/2025. Se calcula de la forma siguiente:

b) Atenuación del nivel de ruido desde el punto de generación hasta la fachada receptora.

La atenuación acústica se calcula para cada velador teniendo en cuenta, como mínimo, la directividad y la distancia desde el mismo hasta la fachada receptora a la altura del recinto potencialmente más afectado.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	26/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Para la determinación de la distancia se toma como puntos de referencia el centro geométrico de cada velador y la ventana o puerta del recinto de la fachada receptora.

Adicionalmente, se podrá tener en cuenta la existencia de otros factores que pudieran influir en el cálculo de la atenuación acústica, tales como elementos aislantes, absorbentes o reflectantes.

c) Nivel de inmisión de ruido en la fachada receptora.

El nivel de inmisión de ruido en la fachada receptora, como consecuencia de la totalidad de los veladores instalados en la terraza, se obtiene mediante la suma logarítmica de las aportaciones de cada velador. La aportación de cada velador se calculará mediante la diferencia de la potencia acústica del velador y su correspondiente atenuación acústica hasta la fachada receptora.

En caso de que se instalen en la terraza equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o se lleven a cabo actuaciones en directo, estos serán considerados como fuentes de ruido que se sumarán al generado por los veladores. Por tanto, será necesario conocer o estimar su potencia acústica máxima y su atenuación con respecto a la fachada receptora. La instalación de limitadores-controladores acústicos se regirá por lo establecido en el artículo 47 del Decreto 50/2025.

2. Estimación de los niveles de inmisión de ruido en el interior de edificaciones.

El nivel de inmisión de ruido en el interior se determinará mediante la diferencia aritmética entre el nivel de inmisión de ruido en la fachada y el aislamiento de la misma.

El aislamiento de la fachada receptora será el establecido en el documento básico DB-HR Protección frente al ruido del Código Técnico de la Edificación o norma básica de edificación que le sea de aplicación. Fuera de dicho alcance, se utilizará el aislamiento real de la fachada, y en caso de no disponerse del mismo, se considerará un aislamiento de 30 dBA.

3. Evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior.

Una vez calculados los niveles de ruido en el interior, se realizará el estudio del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en el interior. A tal fin, se determinarán para cada uno de los periodos temporales de evaluación, los índices diarios Ld, Le y Ln.

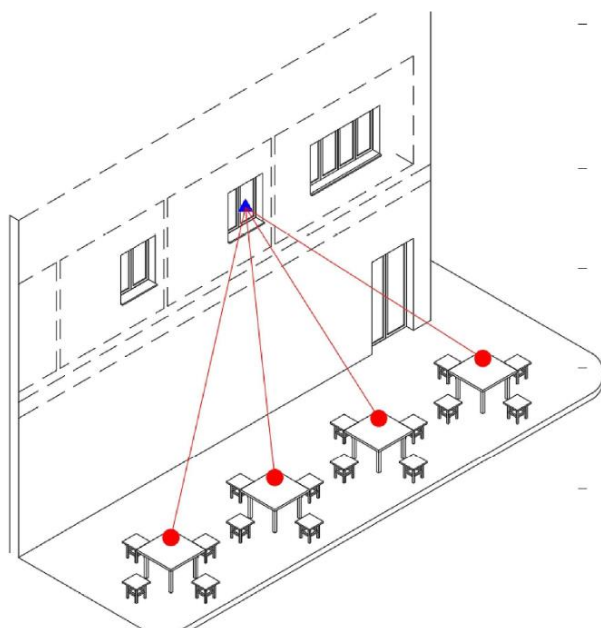
En el cálculo de estos índices se tendrán en cuenta las distintas fases de ocupación de la terraza durante su periodo de funcionamiento, y además, cuando proceda, el tiempo de funcionamiento de los equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, o de las actuaciones en directo. Se considerará que se cumplen los objetivos de calidad acústica en el espacio interior cuando los valores obtenidos no superen en 3 o más dBA los recogidos en la tabla IV del Decreto, de acuerdo al uso del local y tipo de recinto.

4. La justificación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en los apartados anteriores para la legalización de las terrazas con mesas no exime del cumplimiento de los límites de inmisión de ruido en el exterior ni del resto de requisitos establecidos en este reglamento tras su puesta en marcha.

En resumen:

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	27/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)



- Fuente sonora: La potencia acústica de cada persona hablando será de 73 dBA. Se considerará una simultaneidad del 50% en cada velador aplicado al centro de este. (Entendemos que a una altura de 1,10 m en el centro geométrico de la mesa)
- Distancia de atenuación: La distancia a la puerta o ventana del recinto más desfavorable (Entendemos en el centro de la puerta o ventana a 1,5 m sobre el nivel de la solería)
- Nivel de ruido en la fachada del recinto más desfavorable. La suma energética de los niveles de presión de cada velador en el punto de aplicación anterior.
- Aislamiento de la fachada. Se tomará el valor mayor entre el aislamiento que establezca para la fachada el DB-HR y el R_{Am} medio de la fachada. En caso de no poder considerar ninguno de los anteriores, se considerará 30 dBA.
- La evaluación se realizará considerando como nivel de presión equivalente, la diferencia entre el nivel de presión en fachada menos el aislamiento de esta. Se evaluará los periodos temporales L_d , L_e y L_n . Cuando la diferencia entre estos valores, y los correspondientes a la tabla IV no superen en 3 dBA, la actividad de veladores cumple.



Si trasladamos las medidas de la ventana más cercana tendremos:

Mesa	Sillas	Distancia a vertical	altura ventana	altura emisor	d	Q	Lw por persona	Lwm	Lp
1	4	22,20	5,24	1,10	22,58	2	73	76	41,00

El nivel de presión sonora será de 41,00 dBA. El nivel medio, al estar más alejados los veladores de las ventanas será inferior, por lo que tomaremos este dato, y tendremos para una estimación de horas normales de funcionamiento, que:

Aislamiento	Leq	Ld	Le	Ln
30	11	11	11	8

Horas	12,0	4,0	4,3
Límite	40	40	30

Es decir, resumiendo:

	Predictivo	Exigido
Ld	11	$\leq 40 + 3$
Le	11	$\leq 40 + 3$

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWgXGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10
Observaciones		Página	28/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWgXGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Ln	8	≤ 30 + 3
----	---	----------

En base a lo descrito, dada la situación de la fachada más cercana, distancias desde veladores a la misma, su ubicación en los jardines y resto de circunstancias de atenuación (árboles, tráfico, etc.), podemos afirmar que el local cumple con las determinaciones del Decreto en vigor.

En cuanto al kiosco situado en el Polideportivo, dada la situación de éste, en suelo rústico (Sistema General de uso Deportivo) y la inexistencia de fachadas que puedan servir de referencia, no es necesario cálculo alguno.

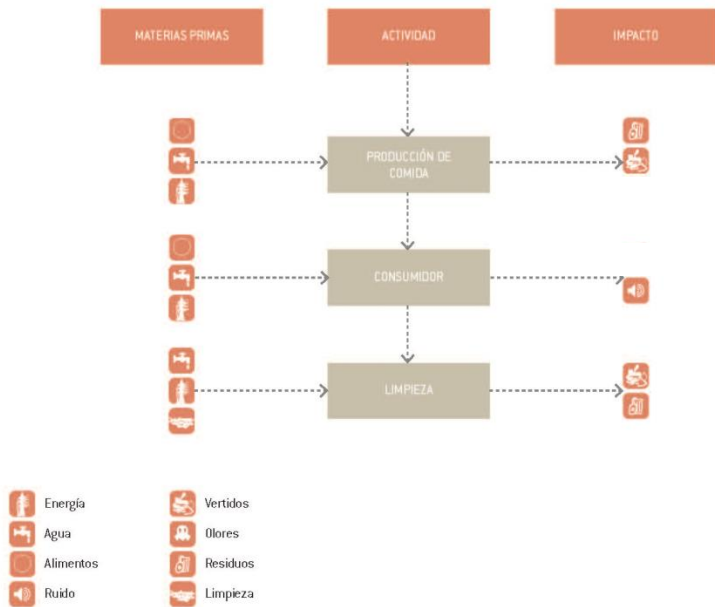
5.9. DOCUMENTACIÓN ANEXA:

No es necesaria planimetría en el estudio, por lo que no se aporta más documentación de la ya incluida en el documento de proyecto al que complementa este anexo.

6. RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.

La actividad que se pretende llevar a cabo se incluye en el Anexo I de la Ley 7 /2007 de G.I.C.A., concretamente en la **Categoría 66, “Restaurantes, Cafeterías, Pubs y bares” lo que significa que deberá tramitarse el procedimiento de Calificación Ambiental.**

A continuación, se valoran los condicionantes ambientales de la actividad, además de los diferentes cálculos y estudios ya incluidos en el proyecto.



I. Ruidos y vibraciones.

La posible contaminación acústica y por vibraciones se analiza en el apartado correspondiente del estudio acústico, resultando favorable.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	29/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

II. Emisiones a la atmósfera.

Según las características de esta actividad, se concluye que no existe riesgo medioambiental por emisiones a la atmósfera.

III. Utilización del agua y vertidos líquidos.

El agua de consumo humano, recibida desde un gestor, de acuerdo con la norma en vigor ya descrita.

El empleo de agua para esta actividad únicamente se prevé para uso exclusivo de los trabajadores y la limpieza, como explica el real decreto en vigor.

Para el control de ésta se tendrán en cuenta las exigencias de esta normativa, desarrolladas en este proyecto en apartados anteriores.

En tanto a los vertidos de líquidos, sólo se prevé el de la propia agua utilizada para la limpieza, sin riesgos medioambientales, al emplear productos adecuados para ello, y desechados por la red de saneamiento del local hacia la red general.

IV. Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.

La generación de residuos de esta actividad, engloba los que se describen en los diagramas de flujo aportados anteriormente.

La mayoría de los envases, son retirados por los proveedores, ya que suelen ser elementos reutilizables.

El resto de los residuos que se pueden generar, se han de almacenar en recipientes de residuos, recipientes cerrados, de fácil limpieza y desinfección, con tapadera de ajuste. Existiendo tanques de recogida de aceites usados, etc., para la recogida del gestor autorizado correspondiente.

La basura se aparta de forma diaria, y se elimina de igual manera por los servicios de recogida municipal.

V. Almacenamiento de productos.

Los productos que se emplean en esta actividad son los propios productos de bebidas, que se venden envasados y se colocan en los expositores.

VI. Medidas de seguimiento y control

Para el control del agua de consumo humano se tomarán las medidas mencionadas anteriormente, además de su normativa específica. En cualquier caso, se tratará de agua embotellada.

Lo mismo ocurre con la limpieza y desinfección, incluso con la desinsectación y la desratización si fueran necesarias, o en aplicación como medida preventiva.

En lo referente al control de los requisitos técnicos, se atenderá a lo establecido en la legislación técnica. Se aportan, a continuación, las medidas correctoras y condicionantes ambientales recogidos en la Guía elaborada por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a los efectos:

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWgXgUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	30/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWgXgUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

4. MEDIDAS CORRECTORAS Y BUENAS PRÁCTICAS

4.1 MEDIDAS CORRECTORAS

Las medidas correctoras previstas para los principales impactos, son las necesarias para el inicio de la actividad con las cuales se consigue prevenir, minimizar o eliminar: emisiones, vertidos, residuos, ruidos y consumo de recursos.

GENERACIÓN DE RESIDUOS:

- Para obtener una buena gestión de residuos urbanos es necesario clasificarlos y separarlos adecuadamente para su posterior retirada por la empresa autorizada de gestionarlos. En el proyecto técnico, se deberá justificar la correcta gestión de los residuos mediante el cálculo del volumen de residuos generados y el sistema de retirada selectiva de los mismos.
- Los aceites usados generados en las actividades de restauración deberán ser almacenados en envases homologados, situándose en sitios adecuados para su posterior recogida por un gestor autorizado. En ningún caso, verter los aceites en los desagües del local.

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA:

- Disponer de campana extractora en cocina o sobre el elemento productor de humos u olores, ésta estará dotada de filtro antigrasa de fácil mantenimiento. Las cocinas industriales de restaurantes, mueven grandes masas de aire para poder controlar los contaminantes y por ello es necesario que tengan un diseño con aportación de aire primario para evitar el gasto innecesario de aire calefaccionado. En grandes cocinas se podría tener todo el techo del local similar a una campana de extracción continua, combinando las entradas de aire primario con los caudales de extracción, el control de las condensaciones y líquidos grasos y los puntos de iluminación. Son sistemas de extracción que permiten cocinar en cualquier punto del local y repartir los fogones, las freidoras, los hornos, etc.
- El punto de evacuación de los humos y olores deberá estar situado a 1 metro por encima de cualquier edificación

en un radio de 10 metros y de cualquier hueco de ventilación en un radio de 50 metros. En caso de no ser posible el cumplimiento de esta condición, se puede permitir la salida de humos por fachada siempre que ésta se realice 2.5 metros por encima de la acera y no exista ningún hueco de ventilación por encima de la salida de humos proyectada.

- Evitar el aumento térmico que provocan los focos de calor de la actividad en las viviendas colindantes.
- Incluir medios y equipos para corregir y filtrar los olores.

VERTIDOS:

- El vertido de las aguas residuales procedentes de la actividad deberá realizarse con los medios correctores pertinentes (arqueta separadores de grasas) que impidan que se viertan al alcantarillado municipal aguas residuales que superen los valores de contaminación establecidos por la Ordenanza municipal que regula los vertidos.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA:

- Doble puerta en las actividades que dispongan de equipo de música
- Aislar los apoyos de motores y bombas (equipos generadores de vibraciones) con materiales elásticos
- En las actividades con instalación musical que puedan producir molestias por ruidos, se deberá instalar un limitador-controlador de potencia sonora del tipo LA-01, que será debidamente precintado para garantizar que no se superan los límites de los valores sonoros.

4.2 BUENAS PRÁCTICAS

Las buenas prácticas ambientales tienen muchas ventajas en estos establecimientos, ya que con pequeños cambios se producen rápidos y eficaces resultados, no requieren grandes esfuerzos y no producen interferencias en la actividad. Es interesante su aplicación, tanto por la imagen del estable-

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWgXGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10
Observaciones		Página	31/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWgXGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

cimiento como por los importantes ahorros y beneficios que se producen.

4.2.1 Preoperacional

Residuos de construcción y demolición (RCD's):

- Realizar campañas de formación e información entre los trabajadores para la correcta gestión de los residuos y la minimización de su producción.
- Para facilitar la segregación de residuos en origen, en caso de demoliciones, llevar a cabo el proceso de forma inversa al de construcción, evitando pérdidas de valor de ciertos materiales que pueden ser reutilizados o incluidos en bolsas de subproductos.
- No quemar ni enterrar los residuos generados en las obras.
- Reducir la cantidad y peligrosidad de los residuos.
- Acondicionar contenedores y/o recipientes para cada tipo de residuo según su naturaleza, etiquetándolos correctamente.
- Evitar derrames, vertidos y mezclas de residuos en las zonas de almacenamiento temporal.
- Reutilizar los envases y materiales en la medida de lo posible.
- Reducir al máximo el embalaje de los residuos a través de bolsas de subproductos.

Vertidos:

- Informar a los trabajadores de los riesgos de los productos químicos que emplean
- Instalar cubetas apropiadas para los recipientes que contengan líquidos peligrosos y mantenerlos en buen estado para evitar fugas o derrames
- Emplear la cantidad mínima recomendada para los productos de limpieza
- Evitar el derrame de productos de limpieza o líquidos de automoción
- Mantener la maquinaria en buen estado y realizar las reparaciones en los puntos adecuados
- En ningún caso realizar operaciones de limpieza de la maquinaria o equipos fuera de los puntos determinados para ese uso

Emisiones a la atmósfera:

- Estabilizar los accesos a las obras para evitar la emisión de polvo.
- Optimizar los desplazamientos, ajustar las cargas a la capacidad del vehículo y utilizar la ruta que permita una conducción más eficiente.
- Respetar los límites de velocidad tanto en las obras como en los desplazamientos.
- Cubrir los acopios de materiales y la carga de los vehículos, si es posible para evitar la generación de polvo y pérdidas de material.
- Pulverizar agua sobre el terreno especialmente en temporadas secas.
- Incluir medios y equipos para corregir y filtrar los olores.

Contaminación del suelo:

- Prevenir y evitar derrames de productos nocivos para el medio.
- Prevenir y evitar derrames de aceites y grasas de maquinaria.
- Planificar la ubicación de almacenes temporales de residuos para evitar derrames.
- Minimizar el paso de maquinaria por suelos destinados a zonas verdes, evitando su compactación y respetando su calidad.

4.2.2 Operacional

Consumo energético:

- Evitar que los alimentos que se introduzcan en los refrigeradores estén calientes, ya que el consumo energético se incrementa considerablemente
- Cerrar correctamente las cámaras frigoríficas para evitar pérdidas al exterior
- No apagar las cámaras enfriadoras durante las noches o cuando el establecimiento está cerrado. El gasto de energía eléctrica aumenta en el momento que las vuelva a encender, pues los motores trabajarán al máximo hasta que se alcance de nuevo la temperatura deseada.
- Evitar colocar los aparatos de frío cerca de fuentes de calor, ya que los motores tendrán que funcionar de continuo

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWgXGUmQbJApCyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10
Observaciones		Página	32/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWgXGUmQbJApCyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

- Limpiar periódicamente las superficies de hornos, fuegos, placas, etc. para evitar que las grasas puedan impedir la transmisión de calor.
- Emplear recipientes y ollas adecuadas al tamaño del fogón para evitar pérdidas de energía.
- No apagar los tubos fluorescentes en zonas donde se vayan a volver a encender en breve, ya que el mayor consumo energético se produce en el encendido.
- Evitar las pérdidas de calor instalando contraventanas o cortinas gruesas. Procurar poner las cortinas detrás de los radiadores y no delante.
- Dar un uso razonable a la calefacción y al aire acondicionado. Estos no deben crear un ambiente opuesto al de la estación del año, sino un ambiente confortable.
- Instalar temporizadores de luz en los servicios.
- Revisar periódicamente los equipos de refrigeración.
- Aprovechar la luz solar para evitar un consumo de energía innecesario.
- Instalar mecanismos de apagado automático de la luz en áreas normalmente desocupadas como son los almacenes, los servicios, etc.
- Colocar temporizadores y termostatos en las instalaciones eléctricas y de climatización.
- Ajustar las puertas y ventanas para que no haya pérdidas o alteración del clima anterior.
- Usar lámparas de bajo consumo.
- Limpiar periódicamente los ventanales, luminarias y lámparas.
- Limpiar las juntas de las puertas de los frigoríficos para que cierren herméticamente.
- Adquirir de bajo consumo energético (bombillas).
- Utilizar preferentemente el lavavajillas y poner en marcha sólo cuando esté completamente lleno. Seleccionar una temperatura de lavado no muy elevada, ya que el mayor consumo energético se produce por el calentamiento del agua.
- Instalar sistemas de descarga duales en el inodoro. Colocar una botella de agua o arena en la cisterna para reducir el volumen de agua gastada o bajar la boya para reducir el llenado de la cisterna.
- Evitar el derroche de agua: utilizar la imprescindible y asegurarse de que los grifos queden bien cerrados y que las cisternas no tengan pérdidas.
- Barrer la zona de comedores y terrazas en lugar de utilizar mangueras para su limpieza.

Generación de residuos:

Consumo de agua:

- Gestionar adecuadamente las freidoras y los aceites usados de las cocinas, entregándolos a un gestor autorizado.
- Realizar campañas de formación e información entre los trabajadores para la correcta gestión de los residuos y la minimización de sus productos.
- Evitar el exceso de empaquetamiento de la comida para llevar.
- Mantener los contenedores o recipientes de residuos en las correctas condiciones de higiene y seguridad.
- Contactar con los organismos o empresas que gestionan residuos.
- No utilizar vajillas desechables.
- Elegir productos que presenten ventajas ambientales, que dispongan de una ecoetiqueta y produzcan menos residuos, sean duraderos y contengan menos sustancias perjudiciales.
- Aprovechar las toallas o manteles viejos como trapos de limpieza.
- Comprar productos libres de sustancias tóxicas y que sean fácilmente reutilizables o reciclables.
- Disponer de aparatos eléctricos que tengan un diseño para una larga vida, sus piezas sean intercambiables y fáciles de reparar
- Comprar la cantidad necesaria de productos para prevenir deterioros, para evitar la ocupación innecesaria de espacio y caducidades, que sólo generan residuos.
- Utilizar sistemas de grifos de agua. De esta manera se obtienen las mismas prestaciones con un menor consumo y se consiguen ahorros de hasta un 50%
- Procurar lavar los alimentos en barreños o bandejas y no directamente con agua.
- Si se necesita lavar a mano, llenar el fregadero con agua y jabón e introducir en los platos que se van a lavar.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	33/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

- Seleccionar productos no tóxicos. Elegir productos que no requieran un almacenaje especial, como ventilación, o sean peligrosos.
- Adquirir productos concentrados de limpieza y, de ser posible, a granel. Estos contienen más producto por menos envase.
- Pedir a los suministradores que retiren los embalajes que no se van a utilizar.
- Almacenar los aceites usados de cocina en recipientes estancos, no verterlos a la red de saneamiento en ningún caso.
- Evitar verter a la red de saneamiento restos orgánicos y productos de limpieza.
- Emplear la cantidad mínima recomendada por el fabricante de los productos de limpieza.
- No emplear detergentes ni productos de limpieza que contengan fosfatos o elementos no biodegradables.

Contaminación atmosférica:

- Mantener en buen estado los dispositivos de extracción de humos, así como sus filtros.
- Evitar mantener los locales a temperatura con más de 10°C de diferencia con el exterior, se disminuyen las emisiones y es menos perjudicial para la salud.
- Mantener en buen estado la instalación de climatización y realizar revisiones periódicas de las mismas.
- No emplear sistemas de climatización y sistemas de ventilación, que contengan componentes que dañen la capa de ozono.
- Mantener adecuadamente los vehículos para minimizar las emisiones de gases.
- Emplear carburantes menos contaminantes.
- No emplear vehículos que no posean catalizador en el motor.

Vertidos:

- Informar a los trabajadores de los riesgos de los productos químicos que emplean.

Contaminación acústica:

- Colocar doble acristalamiento en las ventanas y utilizar puertas de materiales pesados o incluso puertas dobles para aislar del ruido.
- Para corregir la acústica, reducir la reverberación del sonido en los mismos tapizando las paredes con materiales absorbentes acústicos, como cortinas, tapices, fibra de vidrio, etc.
- Procurar que las instalaciones de aire acondicionado sean lo más silenciosas posible, aislando los equipos mediante pantallas acústicas o carcasas insonorizadas.
- Evitar la carga y descarga de mercancías en horario de descanso.
- A la hora de comprar cualquier maquinaria, tener en cuenta el ruido y la vibración que produce y procurar minimizar las molestias que pueda causar.
- Para procurar el aislamiento de vibraciones, colocar en los suelos revestimientos, moqueta con una primera capa elástica o un suelo flotante apoyado sobre una lámina elástica.

7. MEMORIA DE OFICIOS Y CALIDADES EXISTENTES.

Los datos necesarios en cuanto a lo que oficios y calidades del local se refiere, se incluyen en el documento de proyecto.

- SEGURIDAD FRENTE AL RIESGO CAUSADO POR LA ILUMINACIÓN

- Alumbrado normal en zonas de circulación

En cada zona se dispondrá una instalación de alumbrado capaz de proporcionar, como mínimo, el nivel de iluminación que se establece en la tabla 1.1, medido a nivel del suelo en el documento de seguridad de utilización SU 4 del CTE.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10
Observaciones		Página	34/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Tabla 1.1 Niveles mínimos de iluminación			
Zona			Iluminancia mínima lux
Exterior	Exclusiva para personas	Escaleras	10
		Resto de zonas	5
	Para vehículos o mixtas		10
Interior	Exclusiva para personas	Escaleras	75
		Resto de zonas	50
	Para vehículos o mixtas		50

El factor de Uniformidad Media será del 40% como mínimo.

- Alumbrado de emergencia

Dotación

El establecimiento comercial dispondrá de un alumbrado de emergencia que, en caso de fallo del alumbrado normal, suministre la iluminación necesaria para facilitar la visibilidad a los usuarios de manera que puedan abandonar el edificio, evite las situaciones de pánico y permita la visión de las señales indicativas de las salidas y la situación de los equipos y medios de protección existentes. Contarán con alumbrado de emergencia las zonas y los elementos siguientes:

- a) todo recinto cuya ocupación sea mayor que 100 personas.
- b) todo *recorrido de evacuación*.
- c) los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección contra incendios
- d) los aseos generales de planta en edificios de uso público.
- e) los lugares en los que se ubican cuadros de distribución o de accionamiento de la instalación de alumbrado de las zonas antes citadas;
- f) las señales de seguridad.

Posición y características de las luminarias

Con el fin de proporcionar una iluminación adecuada las luminarias cumplirán las siguientes condiciones:

- a) se situarán al menos a 2 m por encima del nivel del suelo;
- b) se dispondrá una en cada puerta de salida y en posiciones en las que sea necesario destacar un peligro potencial o el emplazamiento de un equipo de seguridad. Como mínimo se dispondrán en los siguientes puntos:
 - i) en las puertas existentes en los recorridos de evacuación;
 - ii) en las escaleras, de modo que cada tramo de escaleras reciba iluminación directa;
 - iii) en cualquier otro cambio de nivel;
 - iv) en los cambios de dirección y en las intersecciones de pasillos;

Características de la instalación

1) La instalación es fija, está provista de fuente propia de energía y entra automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación en la instalación de alumbrado normal en las zonas cubiertas por el alumbrado de emergencia. Se considera como fallo de alimentación el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70 % de su valor nominal.

2) El alumbrado de emergencia de las vías de evacuación debe alcanzar al menos el 50% del nivel de iluminación requerido al cabo de los 5 s y el 100% a los 60 s.

3) La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indican a continuación durante una hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo:

- a) En las vías de evacuación cuya anchura no exceda de 2 m, la *iluminancia* horizontal en el suelo debe ser, como mínimo, 1 lux a lo largo del eje central y 0,5 lux en la banda central que

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	35/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

comprende al menos la mitad de la anchura de la vía. Las vías de evacuación con anchura superior a 2 m pueden ser tratadas como varias bandas de 2 m de anchura, como máximo.

b) En los puntos en los que estén situados los equipos de seguridad, las instalaciones de protección contra incendios de utilización manual y los cuadros de distribución del alumbrado, la *iluminancia* horizontal será de 5 lux, como mínimo.

c) A lo largo de la línea central de una vía de evacuación, la relación entre la *iluminancia* máxima y la mínima no debe ser mayor que 40:1.

d) Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias y al envejecimiento de las lámparas.

e) Con el fin de identificar los colores de seguridad de las señales, el valor mínimo del índice de rendimiento cromático Ra de las lámparas será 40.

Iluminación de las señales de seguridad

La iluminación de las señales de evacuación indicativas de las salidas y de las señales indicativas de los medios manuales de protección contra incendios y de los de primeros auxilios, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) la *luminancia* de cualquier área de color de seguridad de la señal debe ser al menos de 2 cd/m² en todas las direcciones de visión importantes;

b) la relación de la *luminancia* máxima a la mínima dentro del color blanco o de seguridad no debe ser mayor de 10:1, debiéndose evitar variaciones importantes entre puntos adyacentes;

c) la relación entre la *luminancia* Lblanca, y la *luminancia* Lcolor >10, no será menor que 5:1 ni mayor que 15:1.

d) las señales de seguridad deben estar iluminadas al menos al 50% de la *iluminancia* requerida, al cabo de 5 s, y al 100% al cabo de 60 s.

Suministro complementario o de seguridad (NO ES NECESARIO)

Justificación del Cumplimiento de la ICT-BT-28

1.- Campo de aplicación.

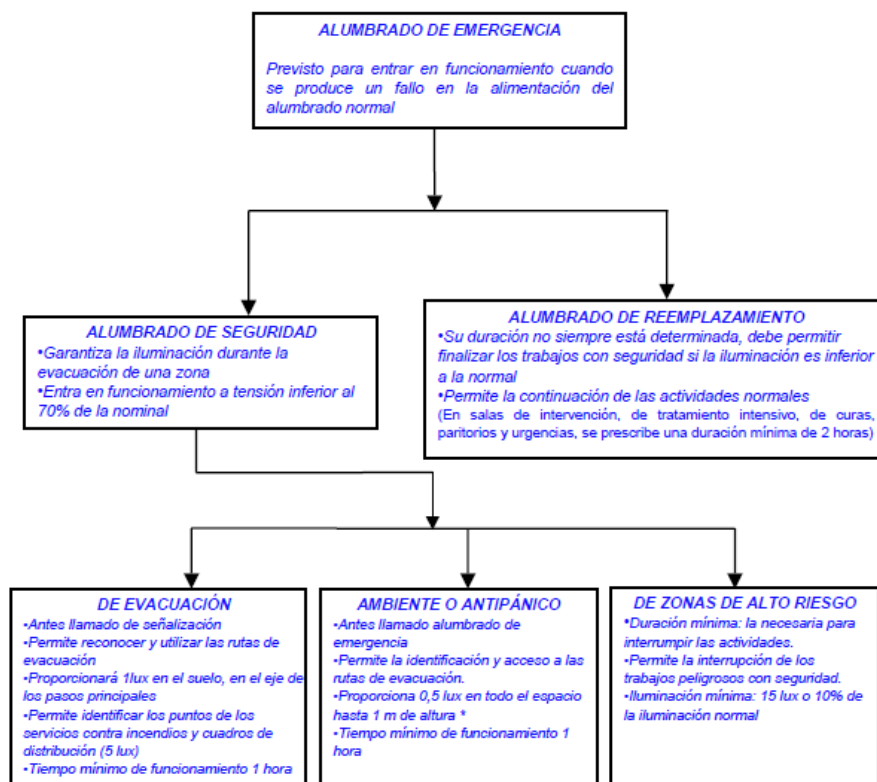
Se trata de un local de pública concurrencia incluido dentro de los denominados "Locales de Reunión, trabajo y usos sanitarios" ya que se trata de un bar.

A continuación, se presenta esquema explicativo del Alumbrado de Emergencias.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10
Observaciones		Página	36/47
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)



2.- Alimentación de los servicios de seguridad.

El local poseerá, para los servicios de seguridad, alimentación automática.

3.- Alumbrado de Emergencia.

3.1. Alumbrado de Seguridad.

Es el alumbrado de emergencia previsto para garantizar la seguridad de las personas que evacuen una zona o que tienen que terminar un trabajo potencialmente peligroso antes de abandonar la zona.

El alumbrado de seguridad estará previsto para entrar en funcionamiento automáticamente cuando se produce el fallo del alumbrado general o cuando la tensión de éste baje a menos del 70% de su valor nominal.

La instalación de este alumbrado será fija y estará provista de fuentes propias de energía. Sólo se podrá utilizar el suministro exterior para proceder a su carga, cuando la fuente propia de energía esté constituida por baterías de acumuladores o aparatos autónomos automáticos.

3.1.1 Alumbrado de evacuación.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	37/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Es la parte del alumbrado de seguridad previsto para garantizar el reconocimiento y la utilización de los medios o rutas de evacuación cuando los locales estén o puedan estar ocupados.

En rutas de evacuación, el alumbrado de evacuación debe proporcionar, a nivel del suelo y en el eje de los pasos principales, una iluminancia horizontal mínima de 1 lux.

En los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado, la iluminancia mínima será de 5 lux.

La relación entre la iluminancia máxima y la mínima en el eje de los pasos principales será menor de 40.

El alumbrado de evacuación deberá poder funcionar, cuando se produzca el fallo de la alimentación normal, como mínimo durante una hora, proporcionando la iluminancia prevista.

3.1.2 Alumbrado ambiente o anti-pánico

Es la parte del alumbrado de seguridad previsto para evitar todo riesgo de pánico y proporcionar una iluminación ambiente adecuada que permita a los ocupantes identificar y acceder a las rutas de evacuación e identificar obstáculos.

El alumbrado ambiente o anti-pánico debe proporcionar una iluminancia horizontal mínima de 0,5 lux en todo el espacio considerado, desde el suelo hasta una altura de 1 m.

La relación entre la iluminancia máxima y la mínima en todo el espacio considerado será menor de 40.

El alumbrado ambiente o anti-pánico deberá poder funcionar, cuando se produzca el fallo de la alimentación normal, como mínimo durante una hora, proporcionando la iluminancia prevista.

3.1.3 Alumbrado de zonas de alto riesgo

Es la parte del alumbrado de seguridad previsto para garantizar la seguridad de las personas ocupadas en actividades potencialmente peligrosas o que trabajan en un entorno peligroso. Permite la interrupción de los trabajos con seguridad para el operador y para los otros ocupantes del local.

El alumbrado de las zonas de alto riesgo debe proporcionar una iluminancia mínima de 15 lux o el 10% de la iluminancia normal, tomando siempre el mayor de los valores.

La relación entre la iluminancia máxima y la mínima en todo el espacio considerado será menor de 10.

El alumbrado de las zonas de alto riesgo deberá poder funcionar, cuando se produzca el fallo de la alimentación normal, como mínimo el tiempo necesario para abandonar la actividad o zona de alto riesgo.

3.2 Alumbrado de reemplazamiento

Parte del alumbrado de emergencia que permite la continuidad de las actividades normales.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	38/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Cuando el alumbrado de reemplazamiento proporcione una iluminancia inferior al alumbrado normal, se usará únicamente para terminar el trabajo con seguridad.

3.3. Lugares en que deberán instalarse alumbrado de emergencia

Con alumbrado de seguridad

Es obligatorio situar el alumbrado de seguridad en las siguientes zonas de los locales de pública concurrencia:

- a) en todos los recintos cuya ocupación sea mayor de 100 personas
- b) los recorridos generales de evacuación de zonas destinadas a usos residencial u hospitalario y los de zonas destinadas a cualquier otro uso que estén previstos para la evacuación de más de 100 personas.
- c) en los aseos generales de planta en edificios de acceso público.
- d) en los estacionamientos cerrados y cubiertos para más de 5 vehículos, incluidos los pasillos y las escaleras que conduzcan desde aquellos hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio.
- e) en los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección.
- f) en las salidas de emergencia y en las señales de seguridad reglamentarias.
- g) en todo cambio de dirección de la ruta de evacuación.
- h) en toda intersección de pasillos con las rutas de evacuación.
- i) en el exterior del edificio, en la vecindad inmediata a la salida.
- j) cerca⁽¹⁾ de las escaleras, de manera que cada tramo de escaleras reciba una iluminación directa.
- k) cerca⁽¹⁾ de cada cambio de nivel.
- l) cerca⁽¹⁾ de cada puesto de primeros auxilios.
- m) cerca⁽¹⁾ de cada equipo manual destinado a la prevención y extinción de incendios.
- n) en los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado de las zonas indicadas anteriormente.

⁽¹⁾ Cerca significa a una distancia inferior a 2 metros, medida horizontalmente

En las zonas incluidas en los apartados m) y n), el alumbrado de seguridad proporcionará una iluminancia mínima de 5 lux al nivel de operación.

3.4. Prescripciones de los aparatos para Alumbrado de Emergencias.

Se colocarán aparatos autónomos:

Luminaria que proporciona alumbrado de emergencia de tipo permanente o no permanente en la que todos los elementos, tales como la batería, la lámpara, el conjunto de mando y los dispositivos de verificación y control, si existen, están contenidos dentro de la luminaria o a una distancia inferior a 1 m de ella.

Los aparatos autónomos destinados a alumbrado de emergencia deberán cumplir las normas UNE-EN 60.598 -2-22 y la norma UNE 20.392 o UNE 20.062, según sea la luminaria para lámparas fluorescentes o incandescentes, respectivamente.

4. Prescripciones de Carácter General.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	39/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Las instalaciones en los locales de pública concurrencia, cumplirán las condiciones de carácter general que a continuación se señalan.

- a) El cuadro general de distribución deberá colocarse en el punto más próximo posible a la entrada de la acometida o derivación individual y se colocará junto o sobre él, los dispositivos de mando y protección establecidos en la instrucción ITC-BT-17. Cuando no sea posible la instalación del cuadro general en este punto, se instalará en dicho punto un dispositivo de mando y protección.

Del citado cuadro general saldrán las líneas que alimentan directamente los aparatos receptores o bien las líneas generales de distribución a las que se conectará mediante cajas o a través de cuadros secundarios de distribución los distintos circuitos alimentadores. Los aparatos receptores que consuman más de 16 amperios se alimentarán directamente desde el cuadro general o desde los secundarios.

- b) El cuadro general de distribución e, igualmente, los cuadros secundarios, se instalarán en lugares a los que no tenga acceso el público y que estarán separados de los locales donde exista un peligro acusado de incendio o de pánico (cabinas de proyección, escenarios, salas de público, escaparates, etc.), por medio de elementos a prueba de incendios y puertas no propagadoras del fuego. Los contadores podrán instalarse en otro lugar, de acuerdo con la empresa distribuidora de energía eléctrica, y siempre antes del cuadro general.
- c) En el cuadro general de distribución o en los secundarios se dispondrán dispositivos de mando y protección para cada una de las líneas generales de distribución y las de alimentación directa a receptores. Cerca de cada uno de los interruptores del cuadro se colocará una placa indicadora del circuito al que pertenecen.
- d) En las instalaciones para alumbrado de locales o dependencias donde se reúna público, el número de líneas secundarias y su disposición en relación con el total de lámparas a alimentar deberá ser tal que el corte de corriente en una cualquiera de ellas no afecte a más de la tercera parte del total de lámparas instaladas en los locales o dependencias que se iluminan alimentadas por dichas líneas. Cada una de estas líneas estarán protegidas en su origen contra sobrecargas, cortocircuitos, y si procede contra contactos indirectos.
- e) Las canalizaciones deben realizarse según lo dispuesto en las ITC-BT-19 e ITC-BT-20 y estarán constituidas por:
- Conductores aislados, de tensión asignada no inferior a 450/750 V, colocados bajo tubos o canales protectores, preferentemente empotrados en especial en las zonas accesibles al público.
 - Conductores aislados, de tensión asignada no inferior a 450/750 V, con cubierta de protección, colocados en huecos de la construcción totalmente contruidos en materiales incombustibles de resistencia al fuego RF-120, como mínimo.
 - Conductores rígidos aislados, de tensión asignada no inferior a 0,6/1 kV, armados, colocados directamente sobre las paredes.
- f) Los cables y sistemas de conducción de cables deben instalarse de manera que no se reduzcan las características de la estructura del edificio en la seguridad contra incendios.

Los cables eléctricos a utilizar en las instalaciones de tipo general y en el conexionado interior de cuadros eléctricos en este tipo de locales, serán no propagadores del incendio y con emisión de humos y opacidad reducida. Los cables con características

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	40/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

equivalentes a las de la norma UNE 21.123 parte 4 ó 5; o a la norma UNE 21.1002 (según la tensión asignada del cable), cumplen con esta prescripción.

Los elementos de conducción de cables con características equivalentes a los clasificados como "no propagadores de la llama" de acuerdo con las normas UNE-EN 50.085-1 y UNE-EN 50.086-1, cumplen con esta prescripción.

Los cables eléctricos destinados a circuitos de servicios de seguridad no autónomos o a circuitos de servicios con fuentes autónomas centralizadas, deben mantener el servicio durante y después del incendio, siendo conformes a las especificaciones de la norma UNE-EN 50.200 y tendrán emisión de humos y opacidad reducida. Los cables con características equivalentes a la norma UNE 21.123 partes 4 ó 5, apartado 3.4.6, cumplen con la prescripción de emisión de humos y opacidad reducida.

- g) La fuente propia de energía de corriente alterna a 50 Hz, no podrá dar tensión de retorno a la acometida o acometidas de la red de Baja Tensión pública que alimenten al local de pública concurrencia.

FÓRMULAS UTILIZADAS EN EL CÁLCULO ELÉCTRICO

Extracto del proyecto:

Intensidad máxima admisible

En el cálculo de las instalaciones se comprobará que las intensidades máximas de las líneas son inferiores a las admitidas por el Reglamento de Baja Tensión, teniendo en cuenta los factores de corrección según el tipo de instalación y sus condiciones particulares.

1. Intensidad nominal en servicio monofásico:

$$I_n = \frac{P}{U_f \cdot \cos \varphi}$$

2. Intensidad nominal en servicio trifásico:

$$I_n = \frac{P}{\sqrt{3} \cdot U_l \cdot \cos \varphi}$$

En las fórmulas se han empleado los siguientes términos:

- I_n : Intensidad nominal del circuito en A
- P : Potencia en W
- U_f : Tensión simple en V
- U_l : Tensión compuesta en V
- $\cos(\varphi)$: Factor de potencia

Caída de tensión

Tipo de instalación: Instalación general.

Tipo de esquema: Instalación industrial con transformador propio.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	41/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

La caída de tensión no superará los siguientes valores:

- Circuitos de Alumbrado: 4,5%
- Resto de circuitos: 6,5%

Las fórmulas empleadas serán las siguientes:

1. C.d.t. en servicio monofásico

Despreciando el término de reactancia, dado el elevado valor de R/X, la caída de tensión viene dada por:

$$\Delta U = 2 \cdot R \cdot I_n \cdot \cos \varphi$$

Siendo:

$$R = \rho \cdot \frac{L}{S}$$

2. C.d.t. en servicio trifásico

Despreciando también en este caso el término de reactancia, la caída de tensión viene dada por:

$$\Delta U = \sqrt{3} \cdot R \cdot I_n \cdot \cos \varphi$$

Siendo:

$$R = \rho \cdot \frac{L}{S}$$

Los valores conocidos de resistencia de los conductores están referidos a una temperatura de 20°C.

Los conductores empleados serán de cobre o aluminio, siendo los coeficientes de variación con la temperatura y las resistividades a 20°C los siguientes:

- Cobre

$$\alpha = 0.00393^{\circ}C^{-1} \quad \rho_{20^{\circ}C} = \frac{1}{56} \Omega \cdot mm^2 / m$$

- Aluminio

$$\alpha = 0.00403^{\circ}C^{-1} \quad \rho_{20^{\circ}C} = \frac{1}{35} \Omega \cdot mm^2 / m$$

Se establecen tres criterios para la corrección de la resistencia de los conductores y por tanto del cálculo de la caída de tensión, en función de la temperatura a considerar.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	42/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Los tres criterios son los siguientes:

a) Considerando la máxima temperatura que soporta el conductor en condiciones de régimen permanente.

En este caso, para calcular la resistencia real del cable se considerará la máxima temperatura que soporta el conductor en condiciones de régimen permanente.

Se aplicará la fórmula siguiente:

$$R_{T_{\max}} = R_{20^{\circ}\text{C}} \cdot [1 + \alpha (T_{\max} - 20)]$$

La temperatura 'Tmax' depende de los materiales aislantes y corresponderá con un valor de 90°C para conductores con aislamiento XLPE y EPR y de 70°C para conductores de PVC según tabla 2 de la ITC BT-07 (Reglamento electrotécnico de baja tensión).

b) Considerando la temperatura máxima prevista de servicio del cable.

Para calcular la temperatura máxima prevista de servicio se considerará que su incremento de temperatura (T) respecto a la temperatura ambiente To (25 °C para cables enterrados y 40°C para cables al aire) es proporcional al cuadrado del valor eficaz de la intensidad, por lo que:

$$T = T_0 + \left[(T_{\max} - T_0) \cdot \left(\frac{I_x}{I_z} \right)^2 \right]$$

En este caso la resistencia corregida a la temperatura máxima prevista de servicio será:

$$R_T = R_{20^{\circ}\text{C}} \cdot [1 + \alpha (T - 20)]$$

c) Considerando la temperatura ambiente según el tipo de instalación.

En este caso, para calcular la resistencia del cable se considerará la temperatura ambiente To, que corresponderá con 25°C para cables enterrados y 40°C para cables al aire, de acuerdo con la fórmula:

$$R_{T_0} = R_{20^{\circ}\text{C}} \cdot [1 + \alpha (T_0 - 20)]$$

En las tablas de resultados de cálculo se especifica el criterio empleado para las diferentes líneas.

En las fórmulas se han empleado los siguientes términos:

- In: Intensidad nominal del circuito en A
- Iz: Intensidad admisible del cable en A.
- P: Potencia en W
- cos(phi): Factor de potencia
- S: Sección en mm²
- L: Longitud en m
- ro: Resistividad del conductor en ohm·mm²/m
- alpha: Coeficiente de variación con la temperatura

Intensidad de cortocircuito

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	43/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Entre Fases:

$$I_{cc} = \frac{U_l}{\sqrt{3} \cdot Z_t}$$

Fase y Neutro:

$$I_{cc} = \frac{U_f}{2 \cdot Z_t}$$

En las fórmulas se han empleado los siguientes términos:

- U_l : Tensión compuesta en V
- U_f : Tensión simple en V
- Z_t : Impedancia total en el punto de cortocircuito en mohm
- I_{cc} : Intensidad de cortocircuito en kA

La impedancia total en el punto de cortocircuito se obtendrá a partir de la resistencia total y de la reactancia total de los elementos de la red hasta el punto de cortocircuito:

$$Z_t = \sqrt{R_t^2 + X_t^2}$$

Siendo:

- $R_t = R_1 + R_2 + \dots + R_n$: Resistencia total en el punto de cortocircuito.
- $X_t = X_1 + X_2 + \dots + X_n$: Reactancia total en el punto de cortocircuito.

Los dispositivos de protección deberán tener un poder de corte mayor o igual a la intensidad de cortocircuito prevista en el punto de su instalación, y deberán actuar en un tiempo tal que la temperatura alcanzada por los cables no supere la máxima permitida por el conductor.

Para que se cumpla esta última condición, la curva de actuación de los interruptores automáticos debe estar por debajo de la curva térmica del conductor, por lo que debe cumplirse la siguiente condición:

$$I^2 \cdot t \leq C \cdot \Delta T \cdot S^2$$

para $0,01 \leq t \leq 0,1$ s, y donde:

- I : Intensidad permanente de cortocircuito en A.
- t : Tiempo de desconexión en s.
- C : Constante que depende del tipo de material.
- incremento: Sobretemperatura máxima del cable en °C.
- S : Sección en mm²

Se tendrá también en cuenta la intensidad mínima de cortocircuito determinada por un cortocircuito fase - neutro y al final de la línea o circuito en estudio.

Dicho valor se necesita para determinar si un conductor queda protegido en toda su longitud a cortocircuito, ya que es condición imprescindible que dicha intensidad sea mayor o igual que la intensidad del disparador electromagnético. En el caso de usar fusibles para la protección del cortocircuito, su intensidad de fusión debe ser menor que la intensidad soportada por el cable

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	44/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

sin dañarse, en el tiempo que tarde en saltar. En todo caso, este tiempo siempre será inferior a 5 seg.

Los factores de corrección calculados según el tipo de instalación ya están contemplados en los valores de intensidad máxima admisible (Iz).

Cálculo de las protecciones

Sobrecarga

Para que la línea quede protegida a sobrecarga, la protección debe cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

$$I_{uso} \leq I_n \leq I_z \text{ cable}$$

$$I_{tc} \leq 1.45 \times I_z \text{ cable}$$

Estando presentadas en la tabla de comprobaciones de la siguiente manera:

- I_{uso} = Intensidad de uso prevista en el circuito.
- I_n = Intensidad nominal del fusible o magnetotérmico.
- I_z = Intensidad admisible del conductor o del cable.
- I_{tc} = Intensidad disparo del dispositivo a tiempo convencional.

Otros datos son:

- P_{Calc} = Potencia calculada.
- Tipo = (T) Trifásica, (M) Monofásica.

Cortocircuito

Para que la línea quede protegida a cortocircuito, el poder de corte de la protección debe ser mayor al valor de la intensidad máxima de cortocircuito:

$$I_{cu} \geq I_{cc} \text{ máx}$$

Además, la protección debe ser capaz de disparar en un tiempo menor al tiempo que tardan los aislamientos del conductor en dañarse por la elevación de la temperatura. Esto debe suceder tanto en el caso del cortocircuito máximo, como en el caso del cortocircuito mínimo:

$$\text{Para } I_{cc} \text{ máx: } T_p \text{ CC máx} < T_{\text{cable CC máx}}$$

$$\text{Para } I_{cc} \text{ mín: } T_p \text{ CC mín} < T_{\text{cable CC mín}}$$

Estando presentadas en la tabla de comprobaciones de la siguiente manera:

- I_{cu} = Intensidad de corte último del dispositivo.
- I_{cs} = Intensidad de corte en servicio. Se recomienda que supere la I_{cc} en protecciones instaladas en acometida del circuito.
- T_p = Tiempo de disparo del dispositivo a la intensidad de cortocircuito.
- T_{cable} = Valor de tiempo admisible para los aislamientos del cable a la intensidad de cortocircuito.

CÁLCULOS DE PUESTA A TIERRA

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	45/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwwwGxGUMQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

Resistencia de la puesta a tierra de las masas

El cálculo de la resistencia de puesta a tierra de la instalación se realiza según la Instrucción 18 de Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

El valor de resistividad del terreno supuesta para el cálculo es estimativo y no homogéneo. Deberá comprobarse el valor real de la resistencia de puesta a tierra una vez realizada la instalación y proceder a las correcciones necesarias para obtener un valor aceptable si fuera preciso.

Resistencia de la puesta a tierra del neutro

El cálculo de la resistencia de puesta a tierra de la instalación se realiza según la Instrucción 18 de Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión. La resistencia de puesta a tierra es de: 3.00 Ohm.

Protección contra contactos indirectos

La intensidad diferencial residual o sensibilidad de los diferenciales debe ser tal que garantice el funcionamiento del dispositivo para la intensidad de defecto del esquema eléctrico.

La intensidad de defecto se calcula según los valores definidos de resistencia de las puestas a tierra, como:

$$I_{def} = \frac{U_{fn}}{(R_{masas} + R_{neutro})}$$

Por otro lado, esta sensibilidad debe permitir la circulación de la intensidad de fugas de la instalación debida a las capacidades parásitas de los cables. Así, la intensidad de no disparo del diferencial debe tener un valor superior a la intensidad de fugas en el punto de instalación. La norma indica como intensidad mínima de no disparo la mitad de la sensibilidad.

CÁLCULOS LUMINOTÉCNICOS

ZONA DE ESTUDIO

En el local objeto de proyecto, atendiendo a lo establecido en el documento HE3 de eficiencia energética de las instalaciones de iluminación del CTE, realizaremos el cálculo luminotécnico para una única zona.

- Zona de venta al público

Por la zona de estudio se obtendrá como mínimo los siguientes valores:

- Valor de eficiencia energética de la instalación VEEI
- Iluminación media horizontal mantenida E_m en el plano de trabajo.
- Índice e deslumbramiento unificado UGR para el observador.

El cálculo del Alumbrado de emergencia lo realizaremos adoptando los valores mínimos que nos indica el documento SU 4 Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada del CTE, siguiendo una pequeña regla de distribución de las luminarias se consiguen los valores mínimos exigidos, observándose su colocación en los planos adjuntos.

- a) Dotación 5 lúmenes/m²
- b) Flujo luminoso de las luminarias: $F \geq 1$ lúmenes.
- c) Separación de las luminarias 4h, siendo h la altura a la que estén instaladas las luminarias, comprendida entre 2 m y 3 m.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	46/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

ANEXO PARA LA APERTURA DE ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (KIOSCO SIN MUSICA Y SIN COCINA) SITO EN LA AVENIDA DE MANUEL ESPAÑA GIL SN (JARDINES MUNICIPALES) Y POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LANTEJUELA (SEVILLA)

FÓRMULAS UTILIZADAS

Índice del local

$$K = \frac{axb}{h(a+b)}$$

Factor de utilización.- Este valor se obtiene a partir del índice del local y los factores de reflexión, se encuentran tabulados en unas tablas y los suministra el fabricante.

Factor de mantenimiento (fm) o conservación.- Este coeficiente dependerá del grado de suciedad ambiental y de la frecuencia de la limpieza del local. Para una limpieza periódica anual podemos tomar los siguientes valores:

Ambiente	Factor de mantenimiento (fm)
Limpio	0.8
Sucio	0.6

Flujo Luminoso (ϕ_T)

$$\phi_T = \frac{E S}{\eta f_m}$$

- ϕ_T es el flujo luminoso total
- E es la iluminancia media deseada
- S es la superficie del plano de trabajo
- η es el factor de utilización
- f_m es el factor de mantenimiento

Cálculo del número de luminarias

$$N = \frac{\phi_T}{n \phi_L}$$

- N es el número de luminarias
- ϕ_T es el flujo luminoso total
- ϕ_L es el flujo luminoso de una luminaria
- n es el número de lámparas por luminaria

Valor de Eficiencia Energética

$$VEEI = \frac{P \times 100}{S E_m}$$

- P La potencia total instalada en lámparas más los equipos auxiliares W
- S La superficie iluminada m²
- E_m La iluminancia media horizontal mantenida lux

El Arquitecto.

Código Seguro De Verificación	HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Miguel Angel Rodriguez Rivas	Firmado	19/02/2026 11:50:10	
Observaciones		Página	47/47	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/HdI6mnwWwGxGUmQbJApcyA%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			